

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2093

(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CRISTIAN ALBERTO GUEVARA**, con T.I No. **1.101.690.407** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE AGUA DULCE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALBA LUZ FIGUEROA SANABRIA, con C.C No 1.101.687.875, acudiente del menor CRISTIAN ALBERTO GUEVARA, con T.I No. 1.101.690.407 la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2094
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **FRENLLY NATALY ZAMBRANO PORRAS**, con T.I No. **1.102.489.282** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cual le corresponde la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALBA SONIA PORRAS UYABAN, con C.C No 1.101.685.268, acudiente del menor **FRENLLY NATALY ZAMBRANO PORRAS**, con T.I No. **1.102.489.282**, la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$80.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$80.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2095
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NINI JHOANA GUARGUATI RUEDA**, con T.I No. **1.095.845.634** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cual le corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALBINA RUEDA RUEDA, con C.C No 1.104.068.092, acudiente del menor **NINI JHOANA GUARGUATI RUEDA,** con T.I No. 1.095.845.634, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2096
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN ESTEBAN ABREO POMARE**, con T.I No. **1.104.070.027** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

corresponde la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALDO ABREO HERNANDEZ, con C.C No 17.416.725, acudiente del menor JUAN ESTEBAN ABREO POMARE, con T.I No. 1.104.070.027, la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$65.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$65.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Noreste

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2097
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CATALINA MANCILLA MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.069.853** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ALFONSO ENRIQUE MANCILLA CASTILLO, con C.C No 91.103.089, acudiente del menor CATALINA MANCILLA MARTINEZ, con T.I No. 1.104.069.853, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2098
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **MANUEL ESTEBAN FONSECA COLMENARES**, con T.I No. **1.102.489.588** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PIE DE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$176.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$176.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARIA ESTEFANY FONSECA COLMENARES**, con T.I No. **1.101.689.398** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PIE DE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$176.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$176.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a AMANDA COLMENARES MANCILLA, con C.C No 30.016.740, acudiente de los menores **MANUEL ESTEBAN FONSECA COLMENARES**, con T.I No. **1.102.489.588**, y **MARIA ESTEFANY FONSECA COLMENARES**, con T.I No. **1.101.689.398** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$352.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$352.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$167.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2099
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIAN ERNESTO ARENAS SANCHEZ**, con T.I No. **1.103.646.018** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA MARLEN SANCHEZ MARIN, con C.C No 1.104.068.342, acudiente del menor JULIAN ERNESTO ARENAS SANCHEZ, con T.I No. 1.103.646.018, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2100
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOSE ALEJANDRO FONSECA RINCON**, con T.I No. **1.142.718.312** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PORTACHUELO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA MATILDE RINCON PICO, con C.C No 30.016.817, acudiente del menor JOSE ALEJANDRO FONSECA RINCON, con T.I No. 1.142.718.312, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526.89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2101
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN TATIANA GUARGUATI PICO**, con T.I No. **1.095.845.788** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cual le corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA MELANIA PICO LIZARAZO, con C.C No 1.127.653.639, acudiente del menor KAREN TATIANA GUARGUATI PICO, con T.I No. 1.095.845.788, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726.89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2102
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **MYRIAM VALENTINA PARDO MELGAREJO**, con T.I No. **1.104.071.303** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANDRES FELIPE NIÑO MELGAREJO**, con T.I No. **1.101.691.743** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **ANGEL MIGUEL CASTAÑEDA MELGAREJO**, con T.I No. **1.104.070.646** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA PAOLA MELGAREJO MENDOZA, con C.C No 1.104.070.159, acudiente de los menores MYRIAM VALENTINA PARDO MELGAREJO, con T.I No. 1.104.071.303, ANDRES FELIPE NIÑO MELGAREJO, con T.I No. 1.101.691.743, y ANGEL MIGUEL CASTAÑEDA MELGAREJO, con T.I No. 1.104.070.646 la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$504.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$504.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$226.580,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2103
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **ANA FERNANDA MENDEZ ACOSTA**, con T.I No. **1.033.105.292** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **LINDA ESPERANZA MENDEZ ACOSTA**, con T.I No. **1.157.965.108** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA ROSA ACOSTA MORENO, con C.C No 52.619.112, acudiente del menor **ANA FERNANDA MENDEZ ACOSTA**, con T.I No. **1.033.105.292**, y **LINDA ESPERANZA MENDEZ ACOSTA**, con T.I No. **1.157.965.108** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$373.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$373.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$188.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2104
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMILY SOFIA NIEVES MARTINEZ**, con T.I No. **1.034.788.485** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANA ROSA MARTINEZ GIL, con C.C No 1.104.068.282, acudiente del menor EMILY SOFIA NIEVES MARTINEZ, con T.I No. 1.034.788.485, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426.89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2105
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ALEJANDRA GIL ARANDA**, con T.I No. **1.101.689.636** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ANGELA ARANDA CORREA, con C.C No 53.065.107, acudiente del menor ALEJANDRA GIL ARANDA, con T.I No. 1.101.689.636, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2106
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **AYDA LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.0 70.356** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **EMILY DAYANA RODRIGUEZ MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.071.406** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a AYDA MILENA MARTINEZ PEREZ, con C.C No 1.104.069.848, acudiente del menor AYDA LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ, con T.I No. 1.104.070.356, y EMILY DAYANA RODRIGUEZ MARTINEZ, con T.I No. 1.104.071.406 la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$373.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$373.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$188.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2107
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BLANCA ELVIRA RODRIGUEZ DIAZ**, con T.I No. **1.104.069.764** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a AZUCENA DIAZ PATIÑO, con C.C No 30.016.610, acudiente del menor BLANCA ELVIRA RODRIGUEZ DIAZ, con T.I No. 1.104.069.764, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2108
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ PEREZ**, con T.I No. **1.104.070.391** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MELANI SARAY ZULUAGA PEREZ**, con T.I No. **1.104.071.435** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a AZUCENA PEREZ LARA, con C.C No 1.104.070.502, acudiente del menor **JOHAN ESTEBAN RODRIGUEZ PEREZ**, con T.I No. 1.104.070.391, y **MELANI SARAY ZULUAGA PEREZ**, con T.I No. 1.104.071.435 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$243.600) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$243.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$58.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2109
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **RAMON ESTEVEN MARTINEZ MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.070.468** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a BEATRIZ HELENA MARTINEZ RIOS, con C.C No 1.104.068.511, acudiente del menor RAMON ESTEVEN MARTINEZ MARTINEZ, con T.I No. 1.104.070.468, la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$37.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$37.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2110
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ADUAR FELIPE SILVA SILVA**, con T.I No. **1.127.961.931** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a BEATRIZ SILVA GARCIA, con C.C No 1.094.829.136, acudiente del menor ADUAR FELIPE SILVA SILVA, con T.I No. 1.127.961.931, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

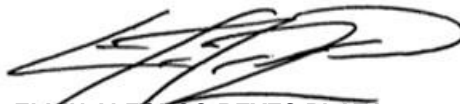
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2111
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWIN YESID CARREÑO GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.165** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **LAURA SOFIA CARREÑO GARCIA**, con T.I No. **1.104.070.929** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a BLANCA ELIDA GARCIA TOLOZA, con C.C No 63.477.750, acudiente de los menores **EDWIN YESID CARREÑO GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.165**, y **LAURA SOFIA CARREÑO GARCIA**, con T.I No. **1.104.070.929** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$240.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$55.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2112
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NELSON ANDRES FONSECA FONSECA**, con T.I No. **1.104.070.153** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PORTACHUELO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a BLANCA MILENA FONSECA CORREDOR, con C.C No 1.104.068.402, acudiente del menor NELSON ANDRES FONSECA FONSECA, con T.I No. 1.104.070.153, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2113
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **GABRIEL ANTONIO CARREÑO GIL**, con T.I No. **1.101.689.018** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CAMILO CARREÑO PINEDA, con C.C No 91.454.164, acudiente del menor GABRIEL ANTONIO CARREÑO GIL, con T.I No. 1.101.689.018, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2114
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CARLOS ALBEIRO GUARGUATI PICO**, con T.I No. **1.101.689.213** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARLOS ESTEBAN GUARGUATI DURAN, con C.C No 79.771.298, acudiente del menor CARLOS ALBEIRO GUARGUATI PICO, con T.I No. 1.101.689.213, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2115
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BASTO**, con T.I No. **1.119.947.283** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ BASTO**, con T.I No. **1.104.070.695** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96,000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN BASTO GIRALDO, con C.C No 52.324.315, acudiente de los menores **MIGUEL ANGEL SANCHEZ BASTO**, con T.I No. **1.119.947.283**, y **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ BASTO**, con T.I No. **1.104.070.695** la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$192.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$7.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2116
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CARLOS ANDRES REYES NEIRA**, con T.I No. **1.186.963.618** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN HELENA NEIRA TRIANA, con C.C No 28.285.136, acudiente del menor CARLOS ANDRES REYES NEIRA, con T.I No. 1.186.963.618, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2117
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **GABRIELA VALENTINA FONSECA CAMPOS**, con T.I No. **1.101.690.809** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CARMEN PILAR CAMPOS ESTUPIÑAN, con C.C No 1.104.068.463, acudiente del menor **GABRIELA VALENTINA FONSECA CAMPOS,** con T.I No. **1.101.690.809,** la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2118
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN IGNACIO MARIN PICO**, con T.I No. **1.101.689.104** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JOSE DARIO MARIN PICO**, con T.I No. **1.102.488.657** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CAROL TATIANA PICO GAMEZ, con C.C No 1.104.069.249, acudiente de los menores JUAN IGNACIO MARIN PICO, con T.I No. 1.101.689.104, y JOSE DARIO MARIN PICO, con T.I No. 1.102.488.657 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$224.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$224.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$39.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

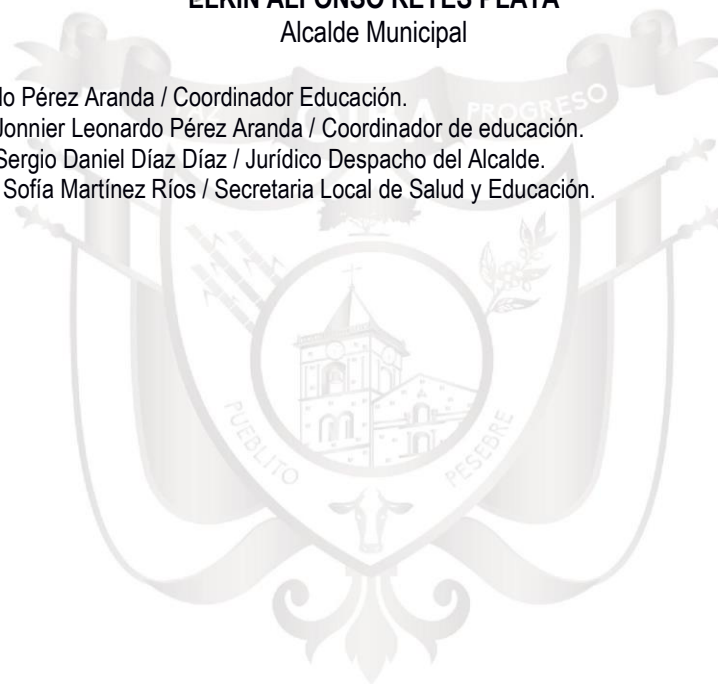
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2119
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA CAROLINA DIAZ CARREÑO**, con T.I No. **1.104.069.802** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CAROLINA CARREÑO GIL, con C.C No 1.104.069.627, acudiente del menor MARIA CAROLINA DIAZ CARREÑO, con T.I No. 1.104.069.802, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2120
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **TALIANA FRANCO LOPEZ**, con T.I No. **1.099.422.554** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

cual le corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CENAIDA LOPEZ CARVAJAL, con C.C No 28.338.099, acudiente del menor **TALIANA FRANCO LOPEZ,** con T.I No. 1.099.422.554, la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2121
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA JOSE GARCIA SAMACA**, con T.I No. **1.101.691.722** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA CONSUELO SAMACA LIZARAZO, con C.C No 30.016.684, acudiente del menor MARIA JOSE GARCIA SAMACA, con T.I No. 1.101.691.722, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2122
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **WENDY VALERIA AVENDAÑO MENDOZA**, con T.I No. **1.104.070.655** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA JANETH MENDOZA NIÑO, con C.C No 63.477.831, acudiente del menor WENDY VALERIA AVENDAÑO MENDOZA, con T.I No. 1.104.070.655, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2123
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANA VALERIA PINTO RANGEL**, con T.I No. **1.104.070.969** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA JULIANA RANGEL HERNANDEZ, con C.C No 1.104.071.715, acudiente del menor ANA VALERIA PINTO RANGEL, con T.I No. 1.104.070.969, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2124
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ADRIANA LUCIA PINTO DIAZ**, con T.I No. **1.186.963.056** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA PATRICIA DIAZ PATIÑO, con C.C No 30.016.936, acudiente del menor ADRIANA LUCIA PINTO DIAZ, con T.I No. 1.186.963.056, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2125
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SARA YAMILE GARCIA LARGO**, con T.I No. **1.096.926.412** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **NICOLAS GARCIA LARGO**, con T.I No. **1.142.718.298** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **HILBER RODOLFO VELASCO ALVAREZ**, con T.I No. **1.095.485.364** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que a **JOSE IGNACIO VELAZCO ALVAREZ**, con T.I No. **1.101.692.351** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
23. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
24. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA ROCIO ALVAREZ CARDENAS, con C.C No 1.101.682.785, acudiente de los menores SARA YAMILE GARCIA LARGO, con T.I No. 1.096.926.412, NICOLAS GARCIA LARGO, con T.I No. 1.142.718.298, HILBER RODOLFO VELASCO ALVAREZ, con T.I No. 1.095.485.364, y JOSE IGNACIO VELAZCO ALVAREZ, con T.I No. 1.101.692.351 la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$448.000) M/CTE.

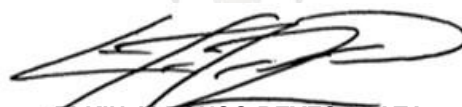
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$448.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$78.107,56)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$369.892,44)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2126
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LAURA VIVIANA CORTES RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.104.070.900** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CLAUDIA ROCIO RODRIGUEZ USEDA, con C.C No 1.095.510.148, acudiente del menor **LAURA VIVIANA CORTES RODRIGUEZ,** con T.I No. **1.104.070.900,** la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2127
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **AYLEEN VALERIA CARVAJAL CORREDOR**, con T.I No. **1.127.666.571** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGIE NICOLE CARVAJAL CORREDOR**, con T.I No. **1.127.666.570** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **MARLYN GISELLE CARVAJAL CORREDOR**, con T.I No. **1.127.654.833** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a CONSUELO CORREDOR GALVIS, con C.C No 1.104.068.031, acudiente de los menores AYLEEN VALERIA CARVAJAL CORREDOR, con T.I No. 1.127.666.571, ANGIE NICOLE CARVAJAL CORREDOR, con T.I No. 1.127.666.570, y MARLYN GISSELLE CARVAJAL CORREDOR, con T.I No. 1.127.654.833 la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$313.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$313.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$35.780,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2128
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DARIAN JOSE VIELMA CHACON**, con P.P.T No. **7676267** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DANIEL RAFAEL VIELMA ARAQUE, con C.C No 6.015.040, acudiente del menor DARIAN JOSE VIELMA CHACON, con P.P.T No. 7676267, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2129
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LEIDY DANIELA LOPEZ BARRAGAN**, con R.C No. **1101699271** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGIEE CAMILA DIAZ BARRAGAN**, con T.I No. **1.101.689.066** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DANIELA EDITH BARRAGAN ORTEGA, con C.C No 1.057.515.100, acudiente del menor LEIDY DANIELA LOPEZ BARRAGAN, con R.C No. 1.101.699.271, y ANGIEE CAMILA DIAZ BARRAGAN, con T.I No. 1.101.689.066 la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$20.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
 Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
 Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2130
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LICED DANIELA GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.104.070.574** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DEISY JOHANA DIAZ TOLOZA, con C.C No 1.104.071.121, acudiente del menor **LICED DANIELA GOMEZ DIAZ**, con T.I No. **1.104.070.574**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2131
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **GERALDINE NICOLE RIOS NARANJO**, con T.I No. **1.101.690.399** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DELFILIA NARANJO COLMENARES, con C.C No 1.104.068.759, acudiente del menor **GERALDINE NICOLE RIOS NARANJO**, con T.I No. 1.101.690.399, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2132
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES FELIPE QUITIAN GARAVITO**, con T.I No. **1.101.691.020** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA CAROLINA GARAVITO TORRES, con C.C No 1.104.068.221, acudiente del menor ANDRES FELIPE QUITIAN GARAVITO, con T.I No. 1.101.691.020, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2133
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN PABLO GARCES RUEDA**, con T.I No. **1.104.070.774** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA CAROLINA RUEDA CABEZAS, con C.C No 1.104.069.678, acudiente del menor JUAN PABLO GARCÉS RUEDA, con T.I No. 1.104.070.774, la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$121.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$29.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2134
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOL ALEJANDRA COLMENARES ACOSTA**, con T.I No. **1.101.691.530** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA MARCELA ACOSTA ARDILA, con C.C No 1.104.070.242, acudiente del menor NICOL ALEJANDRA COLMENARES ACOSTA, con T.I No. 1.101.691.530, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2135
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VALERIT LUCIANA CADENA CRISTANCHO**, con T.I No. **1.104.069.617** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GLORIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

le corresponde la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$128.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$128.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA MARCELA CADENA CRISTANCHO, con C.C No 1.018.426.463, acudiente del menor VALERIT LUCIANA CADENA CRISTANCHO, con T.I No. 1.104.069.617, la suma de CIENTO VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$128.400) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$128.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$35.926,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2136
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YEISON STEVEN SUAREZ DUARTE**, con T.I No. **1.104.184.680** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JENNY KATERINE NEIRA DUARTE**, con T.I No. **1.186.963.449** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHIQUINTA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA MARCELA DUARTE LEÓN, con C.C No 1.033.743.046, acudiente del menor YEISON STEVEN SUAREZ DUARTE, con T.I No. 1.104.184.680, y JENNY KATERINE NEIRA DUARTE, con T.I No. 1.186.963.449 la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$187.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$187.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$2.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2137
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN SEBASTIAN ESTEVEZ LIZARAZO**, con T.I No. **1.101.685.594** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA MARCELA LIZARAZO OLARTE, con C.C No 1.104.068.989, acudiente del menor JUAN SEBASTIAN ESTEVEZ LIZARAZO, con T.I No. 1.101.685.594, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



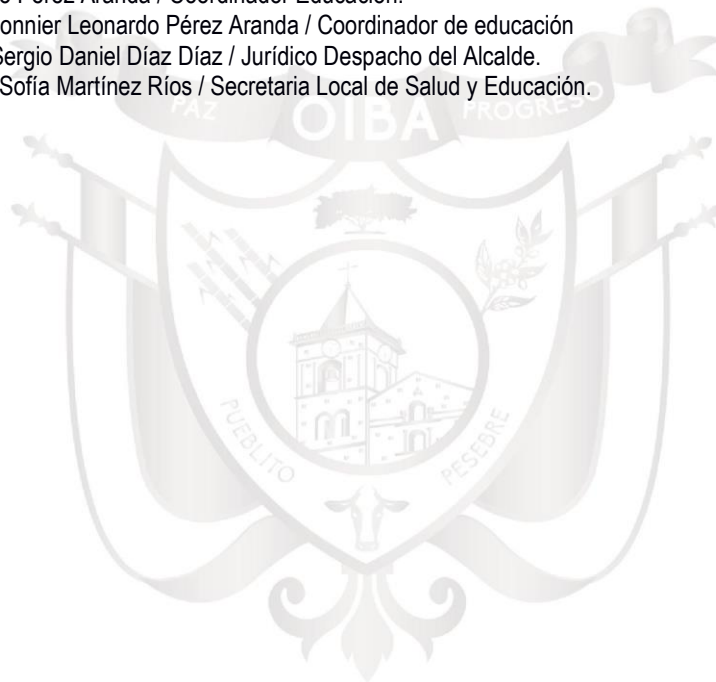
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2138
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EMILY SHARAY FUENTES RUEDA**, con R.C No. **1.104.071.914** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ARLY SOFIA DIAZ RUEDA**, con T.I No. **1.104.070.554** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **DIANA MARCELA RUEDA DUARTE**, con C.C No 1.104.071.041, acudiente del menor **EMILY SHARAY FUENTES RUEDA**, con R.C No. 1.104.071.914, y **ARLY SOFIA DIAZ RUEDA**, con T.I No. **1.104.070.554** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$240.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$55.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No **202511190005** del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2139
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DIANA GUADALUPE FIGUEROA SUAREZ**, con T.I No. **1.104.070.803** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DIANA PATRICIA FIGUEROA SUAREZ, con C.C No 1.104.071.174, acudiente del menor **DIANA GUADALUPE FIGUEROA SUAREZ,** con T.I No. 1.104.070.803, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2140
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

16. Que a **VALERY TRINIDAD LOPEZ SILVA**, con R.C No. **1.096.386.638** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a DORIS YANET SILVA VELANDIA, con C.C No 1.101.686.296, acudiente del menor **VALERY TRINIDAD LOPEZ SILVA**, con R.C No. **1.096.386.638**, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$37.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$37.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

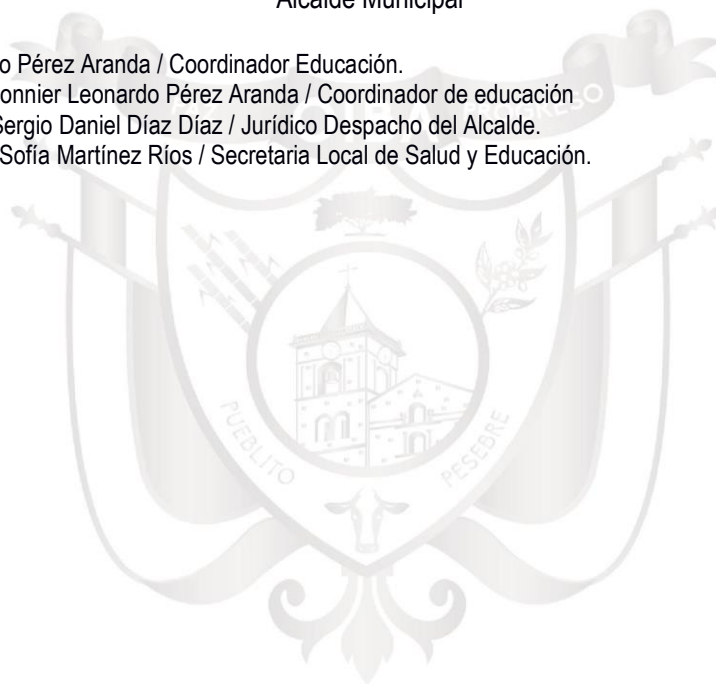
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2141
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MAYLING CASTILLO FONSECA**, con T.I No. **1.101.262.247** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a EDUIN LORENZO CASTILLO MALDONADO, con C.C No 1.103.364.068, acudiente del menor MAYLING CASTILLO FONSECA, con T.I No. 1.101.262.247, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



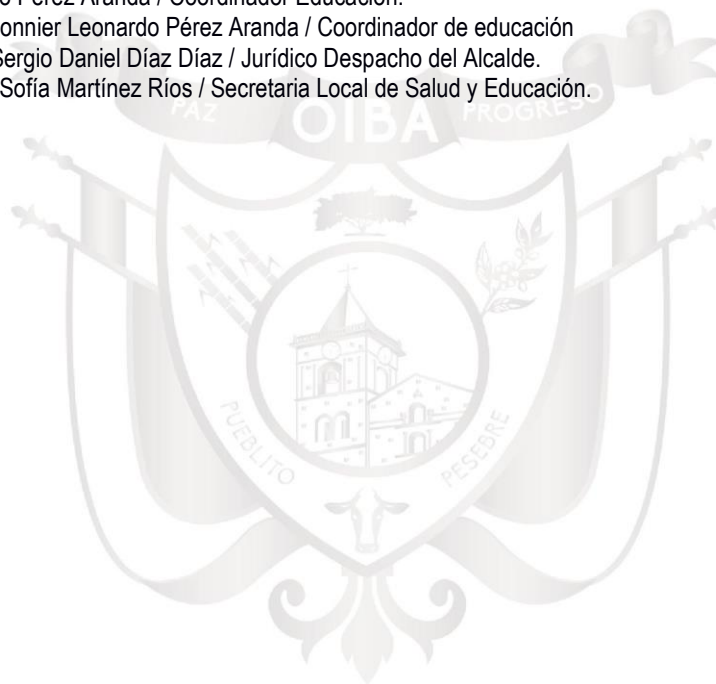
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2142
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EDWIN ALEJANDRO FONSECA MELGAREJO**, con T.I No. **1.104.069.889** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PORTACHUELO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a EDWIN ARIEL FONSECA DIAZ, con C.C No 1.104.068.839, acudiente del menor EDWIN ALEJANDRO FONSECA MELGAREJO, con T.I No. 1.104.069.889, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$51.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



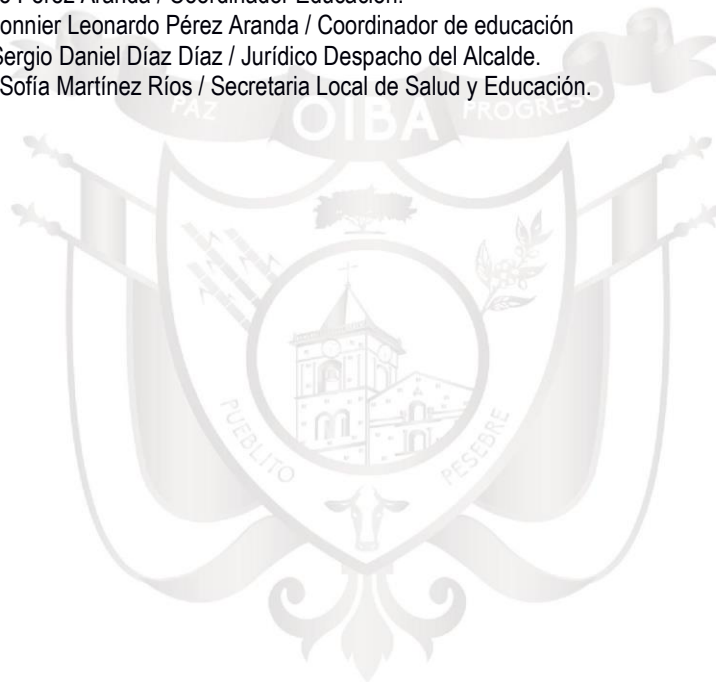
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2143
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANGY CAROLINA PELAYO OSORIO**, con T.I No. **1.102.489.219** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a EFIGENIA ARAQUE SILVA, con C.C No 28.468.494, acudiente del menor **ANGY CAROLINA PELAYO OSORIO**, con T.I No. 1.102.489.219, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



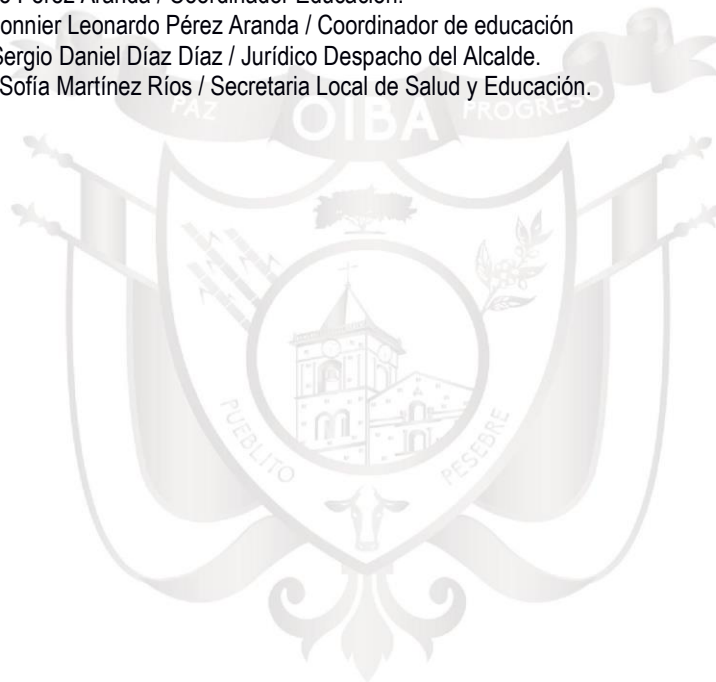
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2144
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MATIAS ALEJANDRO MONCADA MIERES**, con P.P.T No. **2043227** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **NATACHA ALEJANDRA ACACIO MONCADA**, con P.P.T No. **2033089** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **SOFHIA ACACIO MONCADA**, con P.P.T No. **2028567** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ERICKA MONCADA MIERES, con P.P.T No 2021177, acudiente de los menores **MATIAS ALEJANDRO MONCADA MIERES**, con P.P.T No. **2043227**, **NATACHA ALEJANDRA ACACIO MONCADA**, con P.P.T No. **2033089**, y **SOFHIA ACACIO MONCADA**, con P.P.T No. **2028567** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$252.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$252.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$252.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2145
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOL MAYERLY MARTINEZ GARCIA**, con T.I No. **1.012.376.091** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGEL DAVID MARTINEZ GARCIA**, con T.I No. **1.012.426.465** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ESPERANZA GARCIA VARGAS, con C.C No 28.168.991, acudiente de los menores **NICOL MAYERLY MARTINEZ GARCIA**, con T.I No. **1.012.376.091**, y **ANGEL DAVID MARTINEZ GARCIA**, con T.I No. **1.012.426.465** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$243.600) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$243.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$58.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2146
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ESNEYDER DARIO GARCES TORRES**, con T.I No. **1.104.069.192** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **CRISTIAN ANDRES GARCES TORRES**, con T.I No. **1.104.069.902** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ESPERANZA TORRES PORRAS, con C.C No 1.104.068.650, acudiente de los menores **ESNEYDER DARIO GARCES TORRES**, con T.I No. **1.104.069.192**, y **CRISTIAN ANDRES GARCES TORRES**, con T.I No. **1.104.069.902** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$243.600) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$243.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$58.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2147
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EVELYN SARAY BARRETO TORRES**, con T.I No. **1.104.071.024** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARIA ALEXANDRA BARRETO TORRES**, con T.I No. **1.104.070.524** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a EVELIO BARRETO DELGADILLO, con C.C No 1.104.070.092, acudiente de los menores EVELYN SARAY BARRETO TORRES, con T.I No. 1.104.071.024, y MARIA ALEXANDRA BARRETO TORRES, con T.I No. 1.104.070.524 la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2148
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **GABRIELA CAMACHO NARANJO**, con T.I No. **1.101.688.661** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FABIO CAMACHO PATARROYO, con C.C No 91.454.684, acudiente del menor **GABRIELA CAMACHO NARANJO,** con T.I No. 1.101.688.661, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



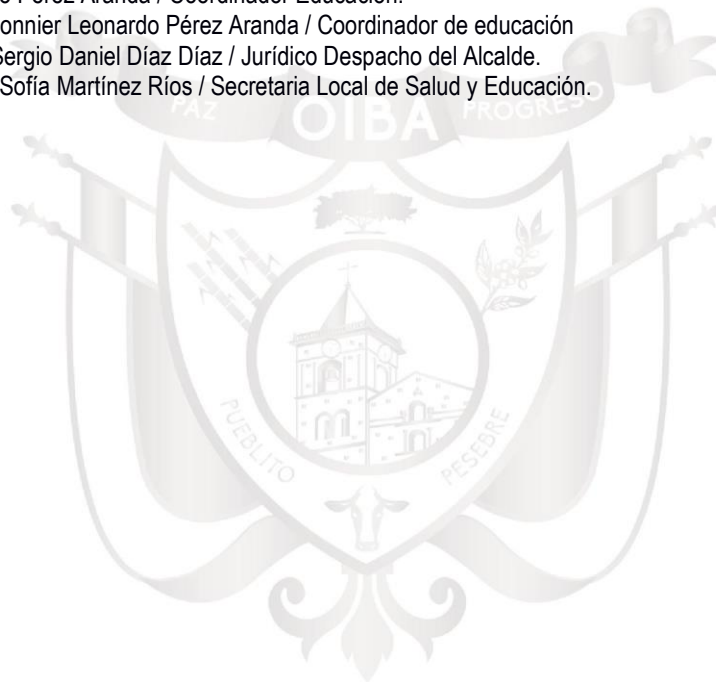
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2149
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **OSCAR LIBARDO PINEDA SUAREZ**, con T.I No. **1.104.069.277** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FABIOLA SUAREZ RUBIANO, con C.C No 63.477.614, acudiente del menor OSCAR LIBARDO PINEDA SUAREZ, con T.I No. 1.104.069.277, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



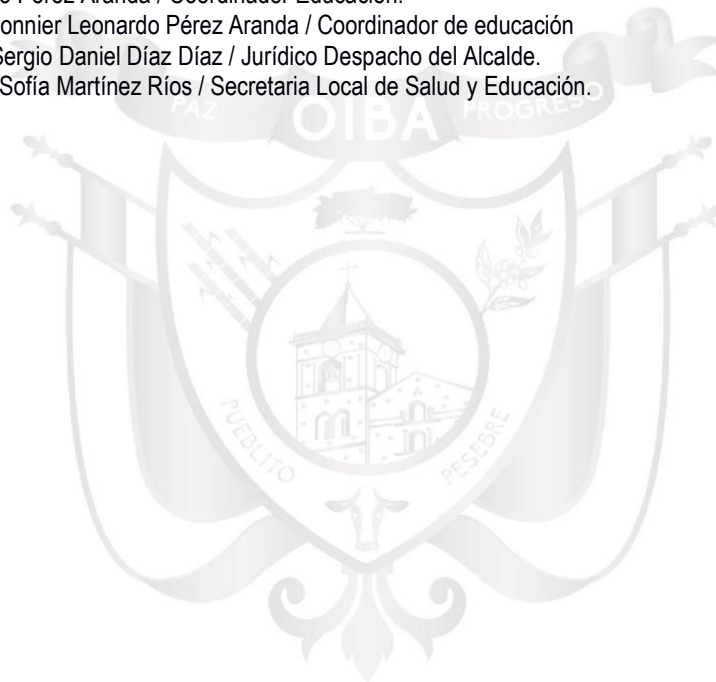
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2150
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIANA ALVAREZ ROJAS**, con R.C No. **1.104.072.068** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FRANCISCO JAVIER ALVAREZ NARANJO, con C.C No 1.104.068.597, acudiente del menor MARIANA ALVAREZ ROJAS, con R.C No. 1.104.072.068, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$24.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$24.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



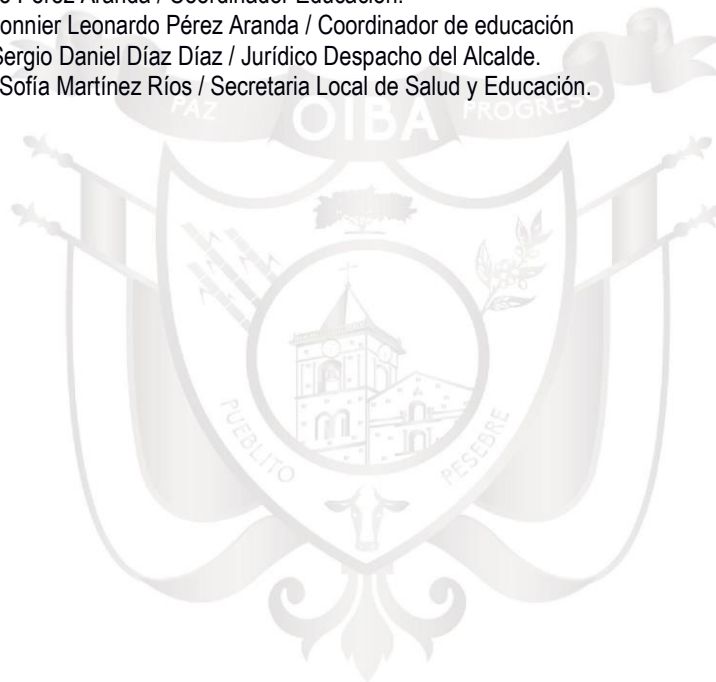
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2151
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	FORMATO RESOLUCIÓN
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SILVIA DAYANA PEREIRA ARDILA**, con T.I No. **1.101.691.076** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a FRANCISCO JAVIER PEREIRA ARDILA, con C.C No 91.107.263, acudiente del menor SILVIA DAYANA PEREIRA ARDILA, con T.I No. 1.101.691.076, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2152
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **PAULA SOFIA PAEZ MORA**, con T.I No. **1.141.716.609** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GINA ANDREA MORA GUTIERREZ, con C.C No 53.028.907, acudiente del menor PAULA SOFIA PAEZ MORA, con T.I No. 1.141.716.609, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

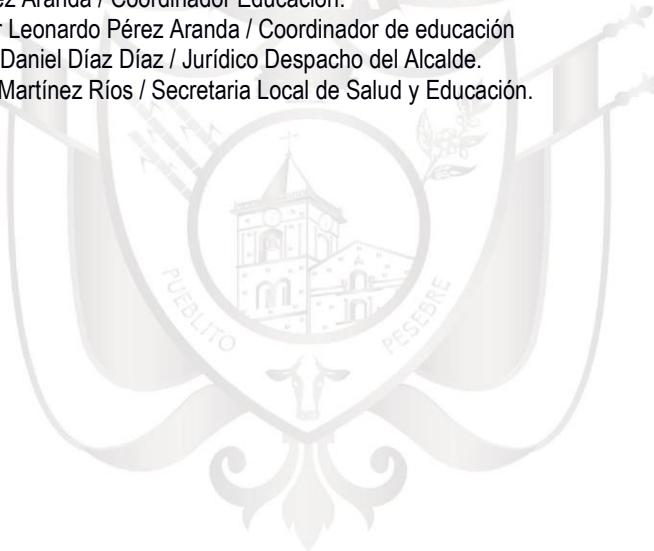
ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

PAZ OIBA PROGRESO



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2153
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA CAMILA QUITIAN SANTAMARIA**, con T.I No. **1.096.483.942** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a GLORIA MARIA CUEVAS GONZALEZ, con C.C No 41.622.069, acudiente del menor MARIA CAMILA QUITIAN SANTAMARIA, con T.I No. 1.096.483.942, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



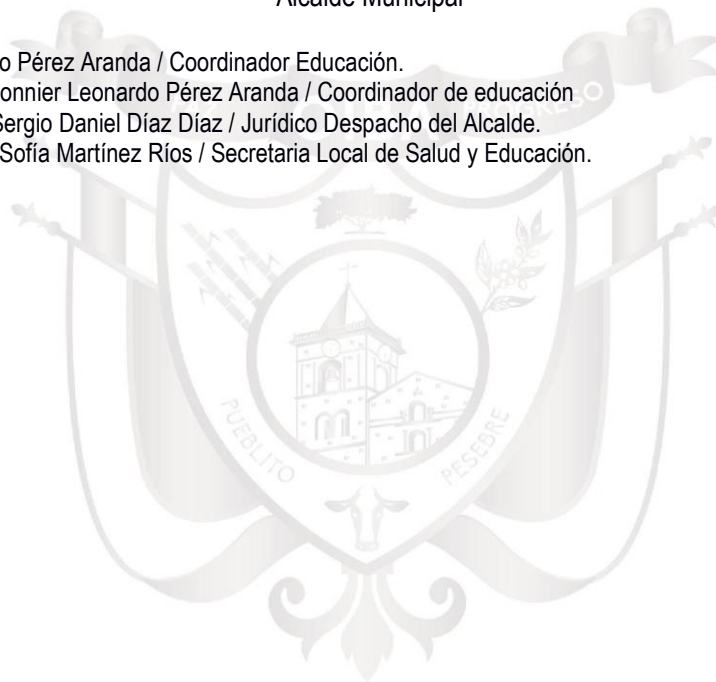
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2154
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YIAN SOFIA SILVA SANTOS**, con T.I No. **1.101.693.267** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HEBELIZETH NORAIMA SANTOS GOMEZ, con C.C No 1.100.959.887, acudiente del menor YIAN SOFIA SILVA SANTOS, con T.I No. 1.101.693.267, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

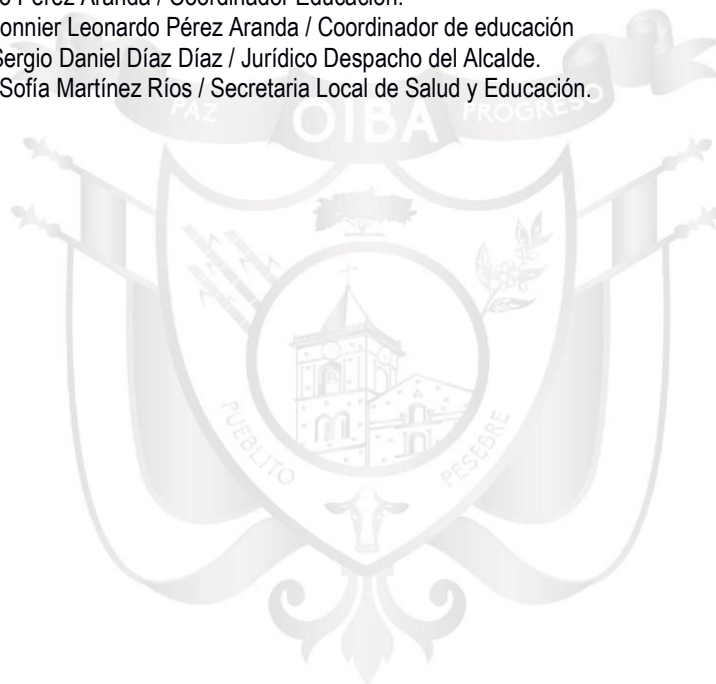
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2155
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LAURA ALEJANDRA REYES COLMENARES**, con T.I No. **1.101.689.601** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE AGUADULCE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HELIO JOSE REYES OLARTE, con C.C No 91.456.357, acudiente del menor LAURA ALEJANDRA REYES COLMENARES, con T.I No. 1.101.689.601, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

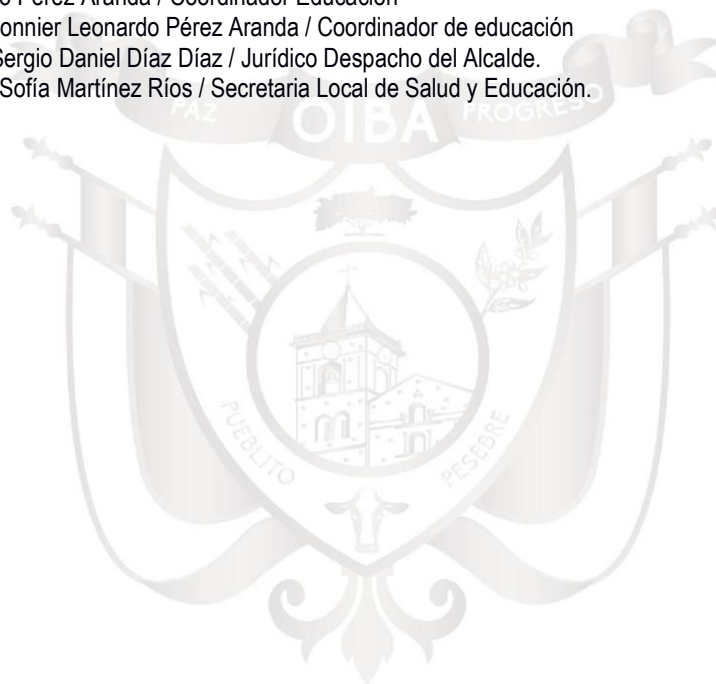
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2156
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **WILDER ESTIVEN CARRASCAL SANCHEZ**, con T.I No. **1.101.688.507** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a HILDA SANCHEZ ACOSTA, con C.C No 28.268.963, acudiente del menor WILDER ESTIVEN CARRASCAL SANCHEZ, con T.I No. 1.101.688.507, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



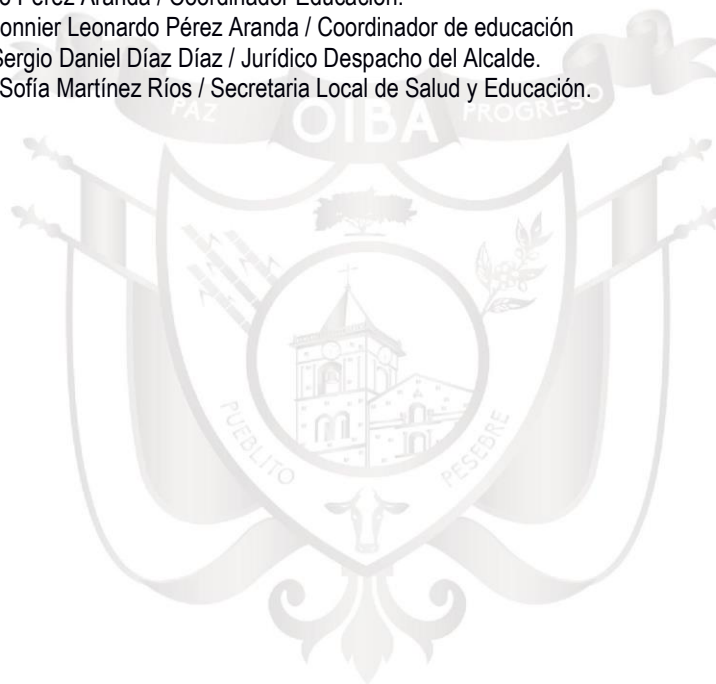
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2157
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JEFERSON SAAVEDRA FANDIÑO**, con T.I No. **1.104.069.782** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a IDALY FANDIÑO RIAÑO, con C.C No 1.002.728.737, acudiente del menor JEFERSON SAAVEDRA FANDIÑO, con T.I No. 1.104.069.782, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



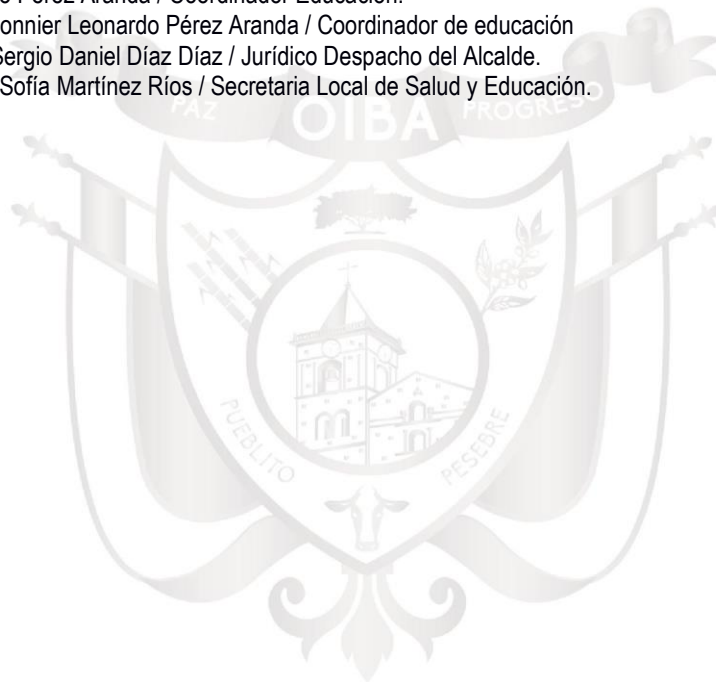
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2158
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JAIME ALEJANDRO DIAZ FLOREZ**, con R.C No. **1.043.602.132** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MACANAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAIME EDUARDO DIAZ JAIMES, con C.C No 74.244.802, acudiente del menor JAIME ALEJANDRO DIAZ FLOREZ, con R.C No. 1.043.602.132, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2159
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAROLL VALENTINA CARREÑO AGUIRRE**, con T.I No. **1.072.706.203** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JAIRO PACHECO PACHES, con C.C No 91.456.667, acudiente del menor KAROLL VALENTINA CARREÑO AGUIRRE, con T.I No. 1.072.706.203, la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



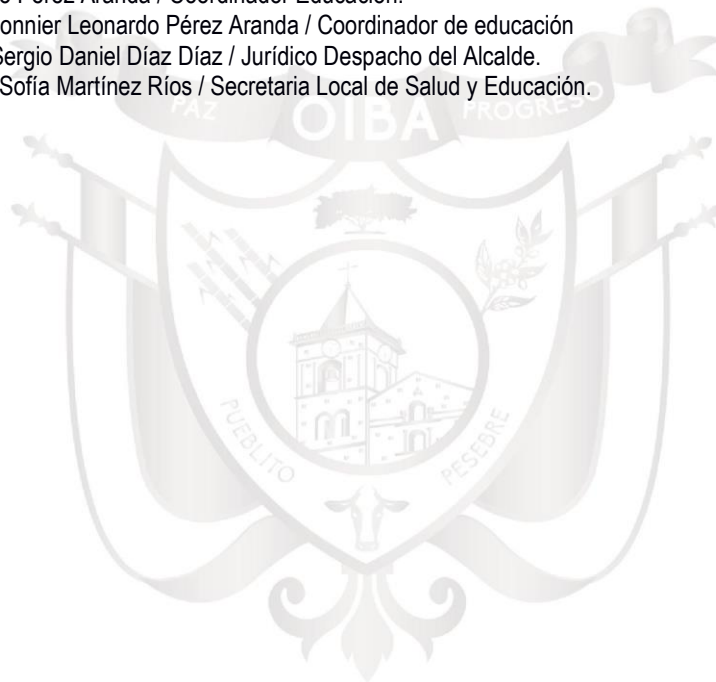
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2160
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANNA VALENTINA ASTRO PEÑUELA**, con T.I No. **1.100.963.013** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JENNY PAOLA PEÑUELA MOYANO, con C.C No 1.095.510.737, acudiente del menor DANNA VALENTINA ASTRO PEÑUELA, con T.I No. 1.100.963.013, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



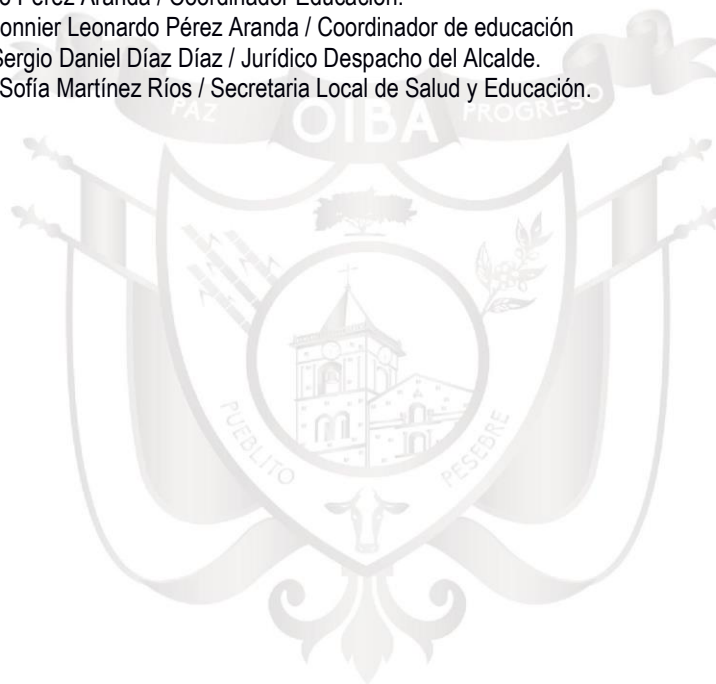
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2161
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YINETH DAYANA SILVA SUAREZ**, con T.I No. **1.102.489.552** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JEREMIAS SILVA MARIN, con C.C No 13.560.548, acudiente del menor YINETH DAYANA SILVA SUAREZ, con T.I No. 1.102.489.552, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93,800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93,800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

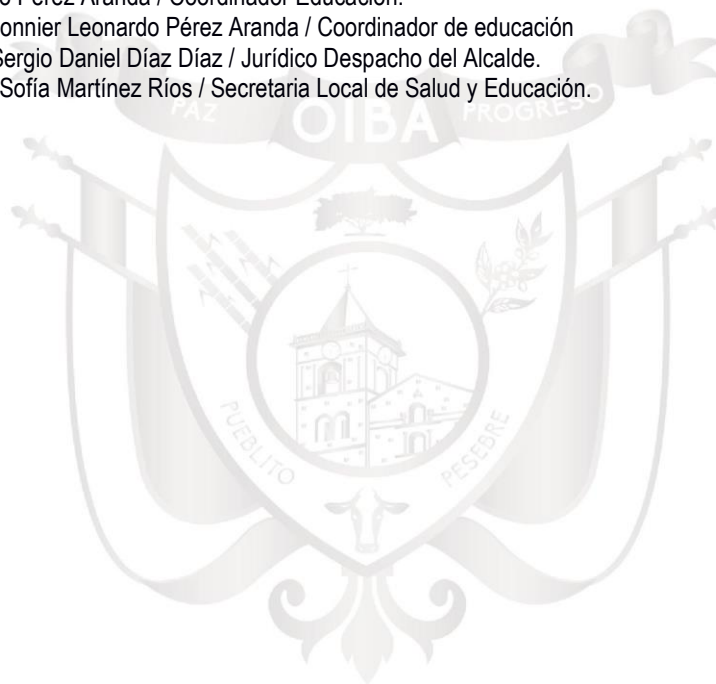
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2162
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SALOME CAMELO PLATA**, con T.I No. **1.101.694.201** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOHAN LEANDRO CAMELO CAMARGO, con C.C No 91.456.253, acudiente del menor **SALOME CAMELO PLATA,** con T.I No. 1.101.694.201, la suma de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$104.400),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$11.926,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



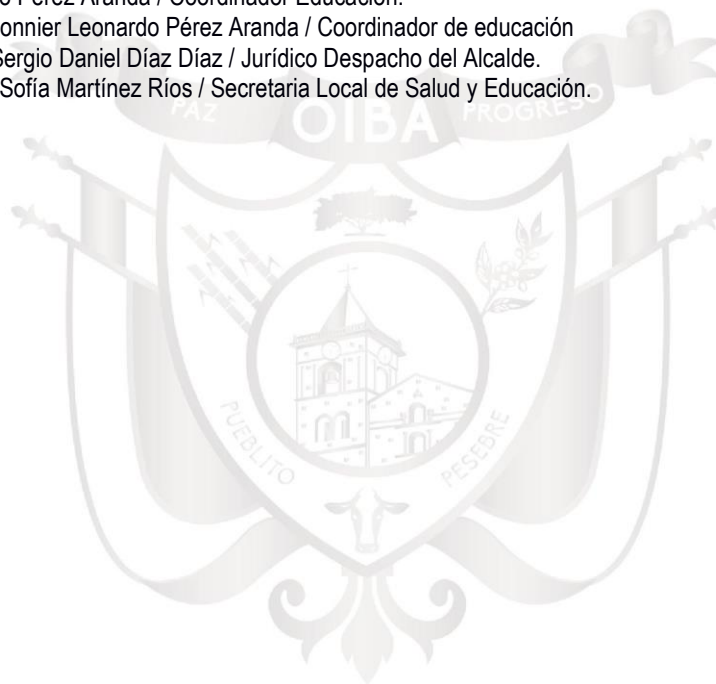
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2163
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YOSY ESTEBAN QUINTANA GIL**, con T.I No. **1.104.070.636** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JOSE MARIA QUINTANA VASQUEZ, con C.C No 91.073.852, acudiente del menor YOSY ESTEBAN QUINTANA GIL, con T.I No. 1.104.070.636, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



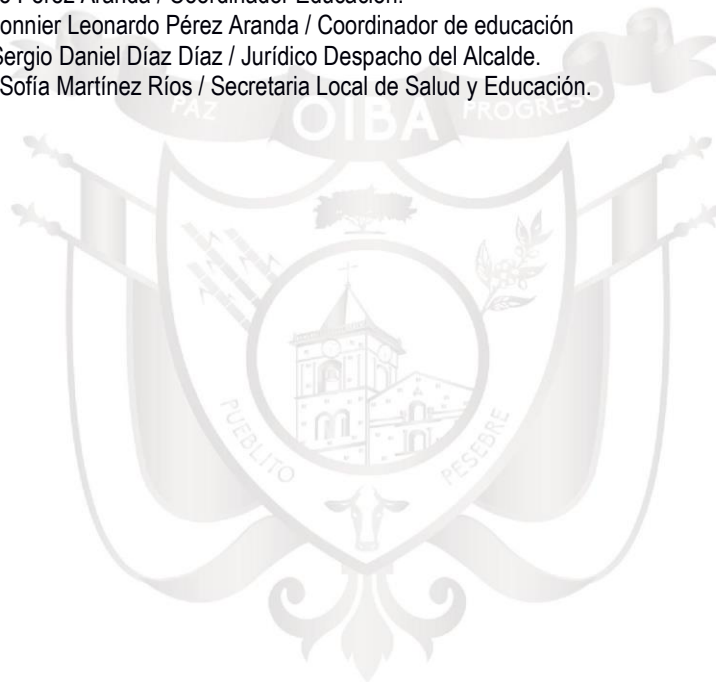
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2164
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANNA SOFIA PINTO GRANDAS**, con T.I No. **1.028.492.139** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JULIO ELISEO PINTO ALARCON, con C.C No 1.104.068.136, acudiente del menor **DANNA SOFIA PINTO GRANDAS**, con T.I No. 1.028.492.139, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



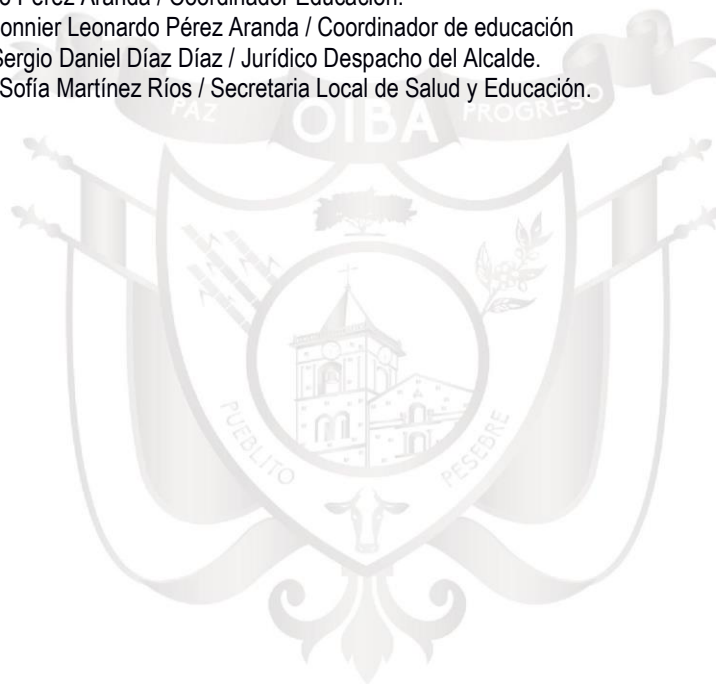
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2165
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YULIANNY MONCADA ZARAGOZA**, con P.P.T No. **2044607** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a JUSTIN ZARAGOZA LOPEZ, con P.P.T No 2283514, acudiente del menor YULIANNY MONCADA ZARAGOZA, con P.P.T No. 2044607, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2166
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KEYNER STIVEN RODRIGUEZ CRISTANCHO**, con R.C No. **1.096.926.627** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LEDUIS MARCELA CRISTANCHO FONSECA, con C.C No 1.007.693.834, acudiente del menor KEYNER STIVEN RODRIGUEZ CRISTANCHO, con R.C No. 1.096.926.627, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$96.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$3.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



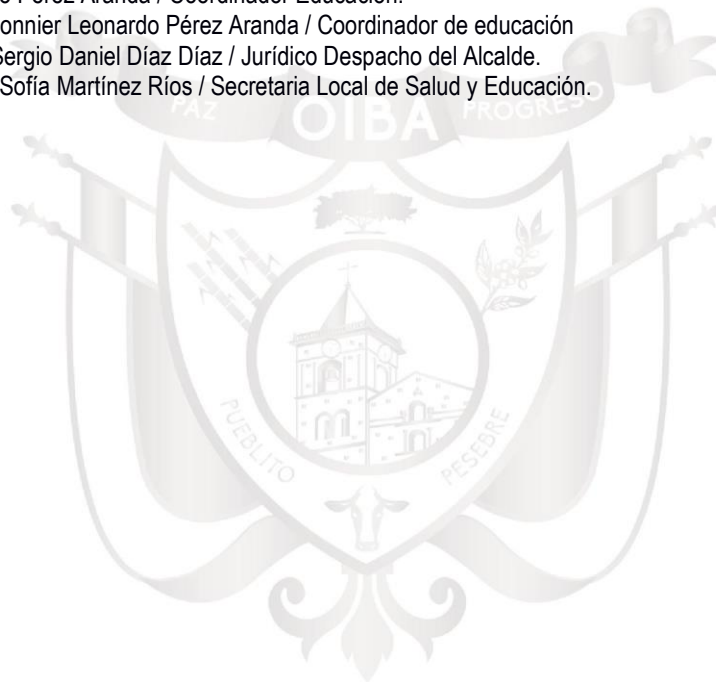
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2167
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOL FERNANDA MENDEZ MARTINEZ**, con T.I No. **1.104.070.367** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTA RITA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LEIDY YOANA MARTINEZ CASTRO, con C.C No 1.104.069.147, acudiente del menor NICOL FERNANDA MENDEZ MARTINEZ, con T.I No. 1.104.070.367, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2168
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YENNIFER DAYANA AGREDO PACHECO**, con T.I No. **1.104.069.738** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LEONOR PACHECO PINEDA, con C.C No 53.003.169, acudiente del menor YENNIFER DAYANA AGREDO PACHECO, con T.I No. 1.104.069.738, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



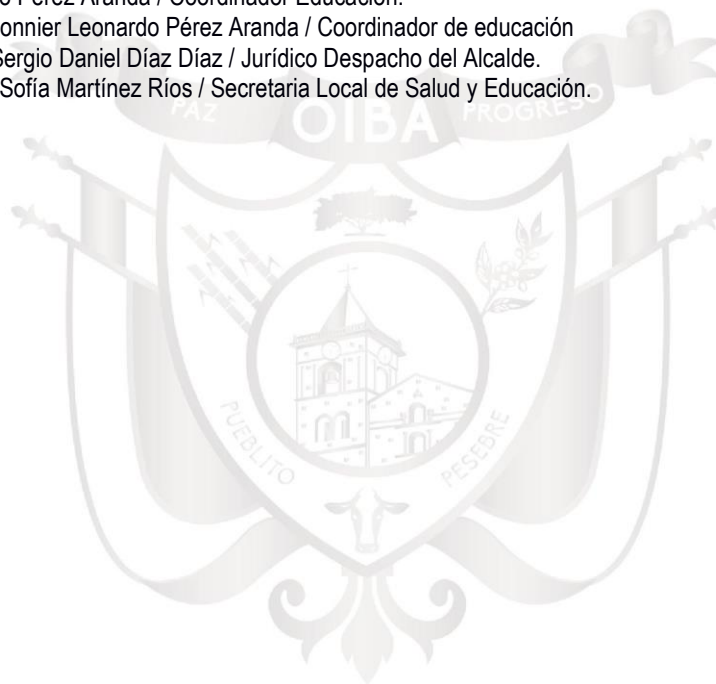
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2169
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA ALEJANDRA MALDONADO CONTRERAS**, con T.I No. **1.093.434.465** le fue otorgado el subsidio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LILIANA CONTRERAS RICO, con C.C No 60.267.521, acudiente del menor MARIA ALEJANDRA MALDONADO CONTRERAS, con T.I No. 1.093.434.465, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



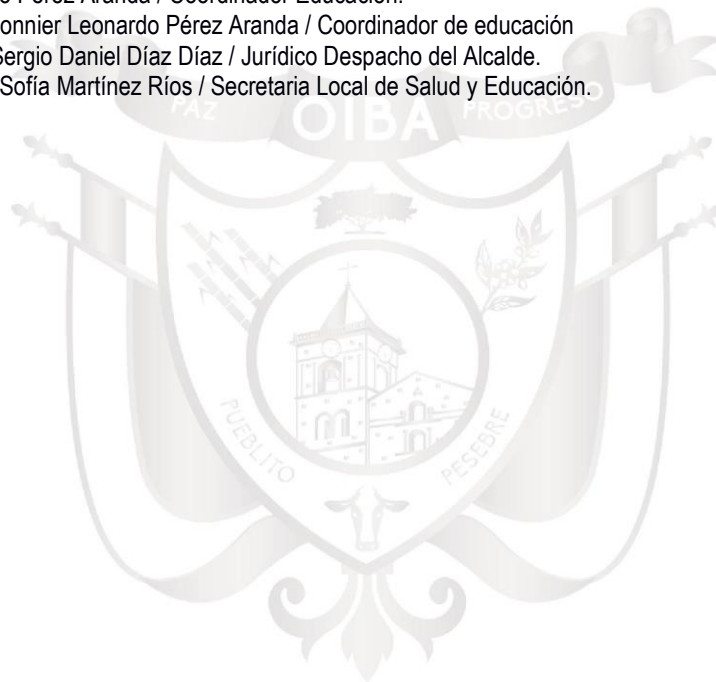
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2170
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN DAYANA RUEDA GUARGUATI**, con T.I No. **1.101.692.462** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LILIANA GUARGUATI DURAN, con C.C No 30.016.846, acudiente del menor KAREN DAYANA RUEDA GUARGUATI, con T.I No. 1.101.692.462, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726.89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



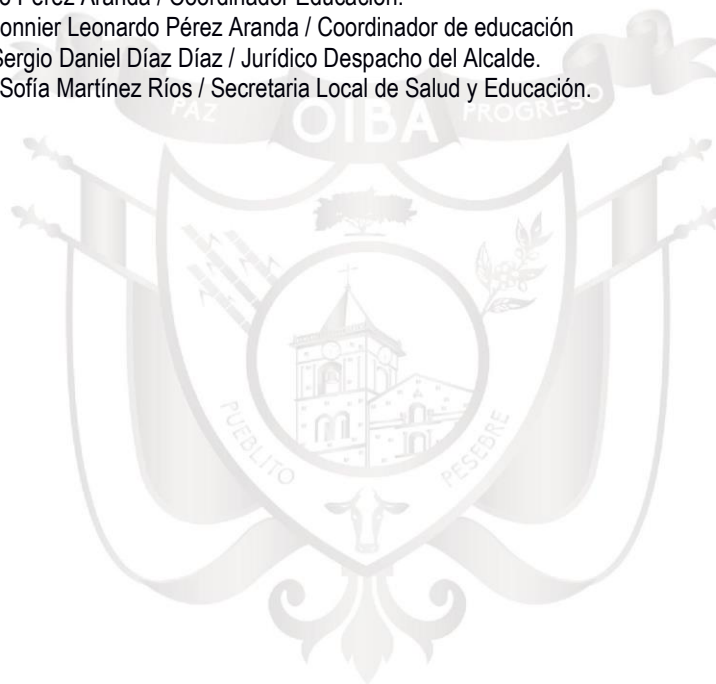
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2171
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDREA VALENTINA USEDA LOPEZ**, con T.I No. **1.104.069.793** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **LISED DAYANA USEDA LOPEZ**, con T.I No. **1.104.069.486** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LILIANA MARCELA LOPEZ RUIZ, con C.C No 1.104.069.840, acudiente de los menores ANDREA VALENTINA USEDA LOPEZ, con T.I No. 1.104.069.793, y LISED DAYANA USEDA LOPEZ, con T.I No. 1.104.069.486 la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$20.853,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 20251190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2172
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ZHAIRA ISABELLA SILVA JIMENEZ**, con T.I No. **1.104.071.846** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LIZETH NATALIA JIMENEZ OSORIO, con C.C No 1.005.484.328, acudiente del menor **ZHAIRA ISABELLA SILVA JIMENEZ,** con T.I No. 1.104.071.846, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$37.800) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$37.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$37.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



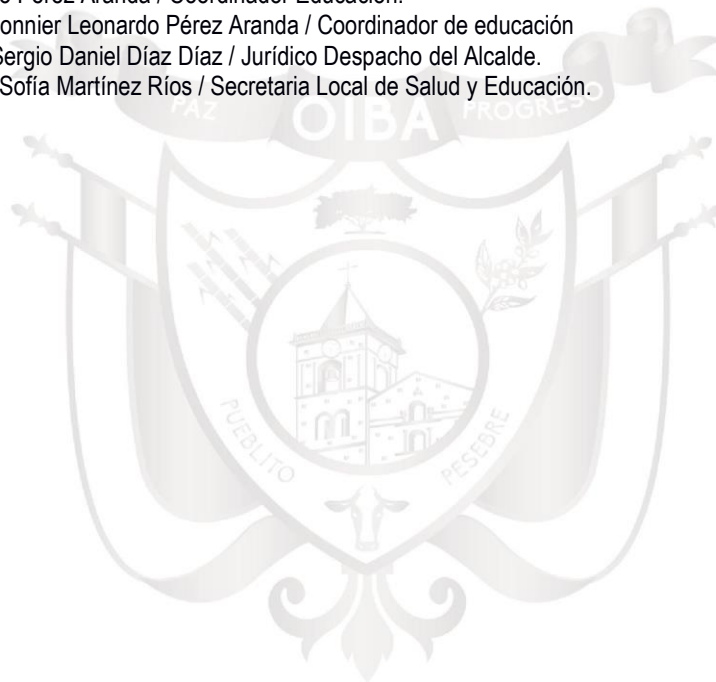
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2173
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LAURA MURILLO SARMIENTO**, con T.I No. **1.101.048.828** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LORENZO MURILLO ORTEGA, con C.C No 5.784.568, acudiente del menor **LAURA MURILLO SARMIENTO,** con T.I No. 1.101.048.828, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2174
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOSE ANTONIO SAAVEDRA TORRES**, con T.I No. **1.104.070.061** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DAVID SEBASTIAN SAAVEDRA TORRES**, con R.C No. **1.104.071.983** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **YENIFER DAYANA SAAVEDRA TORRES**, con T.I No. **1.104.069.599** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUCIANA TORRES RAMIREZ, con C.C No 63.477.942, acudiente de los menores JOSE ANTONIO SAAVEDRA TORRES, con T.I No. 1.104.070.061, DAVID SEBASTIAN SAAVEDRA TORRES, con R.C No. 1.104.071.983, y YENIFER DAYANA SAAVEDRA TORRES, con T.I No. 1.104.069.599 la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$476.700) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$476.700)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$199.280,67)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$277.419,33)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2175
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA ALEJANDRA ACOSTA MARTINEZ**, con T.I No. **1.103.646.017** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ HERMINIA MARTINEZ DUARTE, con C.C No 63.477.297, acudiente del menor MARIA ALEJANDRA ACOSTA MARTINEZ, con T.I No. 1.103.646.017, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



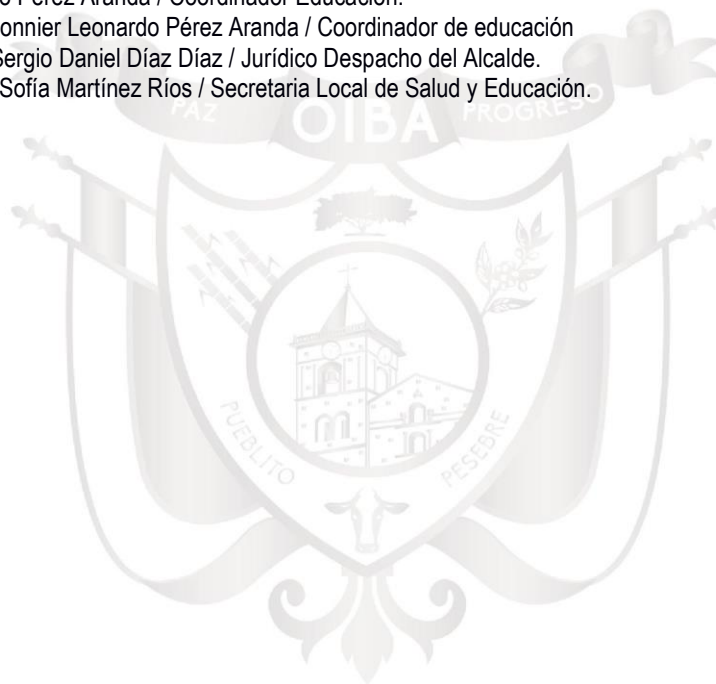
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2176
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KEVYN MATIAS MORENO GONZALES**, con T.I No. **1.030.656.025** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ JANNETH GONZALEZ ORTEGON, con C.C No 52.843.012, acudiente del menor **KEVYN MATIAS MORENO GONZALES**, con T.I No. **1.030.656.025**, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



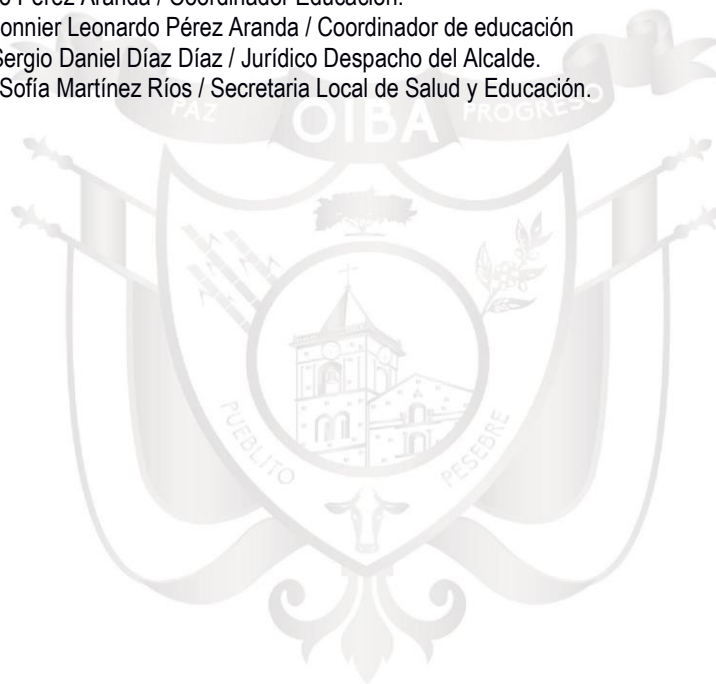
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2177
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **J. JUNIOR MALAVER SALCEDO**, con T.I No. **1.050.608.988** le fue otorgado el subsidio de transporte

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JHONATAN STEVENS MALAVER SALCEDO**, con T.I No. **1.050.606.336** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ MILA SALCEDO OLAYA, con C.C No 1.049.610.576, acudiente del menor J. JUNIOR MALAVER SALCEDO, con T.I No. 1.050.608.988, y JHONATAN STEVENS MALAVER SALCEDO, con T.I No. 1.050.606.336 la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$176.400) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$176.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$176.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2178
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ESTIVEN ANDRES BARBOSA DUARTE**, con T.I No. **1.186.963.004** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ MIRA DUARTE VARGAS, con C.C No 63.477.484, acudiente del menor **ESTIVEN ANDRES BARBOSA DUARTE,** con T.I No. 1.186.963.004, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



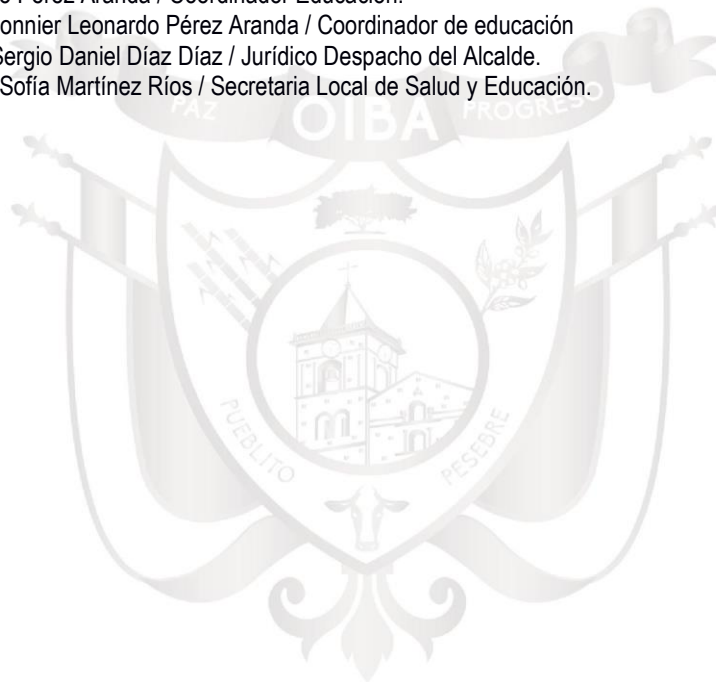
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2179
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOSEPH CAMILO FONSECA NOGUERA**, con T.I No. **1.104.071.959** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **FABIAN ESTIVEN FONSECA NOGUERA**, con T.I No. **1.104.070.759** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **JUAN DAVID ARDILA NOGUERA**, con T.I No. **1.104.069.628** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ OMAIRA NOGUERA SUAREZ, con C.C No 1.104.069.965, acudiente de los menores JOSEPH CAMILO FONSECA NOGUERA, con T.I No. 1104071959, FABIAN ESTIVEN FONSECA NOGUERA, con T.I No. 1.104.070.759, y JUAN DAVID ARDILA NOGUERA, con T.I No. 1.104.069.628 la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000) M/CTE.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$216.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$216.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2180
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SERGIO ALEJANDRO SANTAMARIA MENDOZA**, con T.I No. **1.104.070.959** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

corresponde la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ALEJANDRA MENDOZA PARDO, con C.C No 1.104.069.284, acudiente del menor **SERGIO ALEJANDRO SANTAMARIA MENDOZA,** con T.I No. **1.104.070.959,** la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$44.100) M/CTE.**

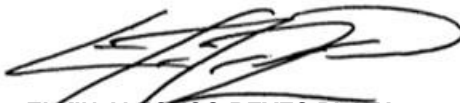
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$44.100),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$44.100),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2181
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JHON ALEJANDRO LUQUE CASADIEGO**, con T.I No. **1.022.970.208** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA CECILIA CASADIEGO TAPIAS, con C.C No 1.095.510.197, acudiente del menor JHON ALEJANDRO LUQUE CASADIEGO, con T.I No. 1.022.970.208, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2182
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **NICOLAS CANTILLO ARDILA**, con T.I No. **1.101.690.910** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70%del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA CONSUELO ARDILA AMOROCHO, con C.C No 1.104.068.481, acudiente del menor NICOLAS CANTILLO ARDILA, con T.I No. 1.101.690.910, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2183
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VALERY SOFIA MORENO CARREÑO**, con T.I No. **1.102.489.813** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA CONSUELO CARREÑO, con C.C No 1.098.653.962, acudiente del menor **VALERY SOFIA MORENO CARREÑO,** con T.I No. 1.102.489.813, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2184
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANA SOFIA ZAFRA ROJAS**, con T.I No. **1.101.694.173** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

corresponde la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA ESTHER ROJAS CORTES, con C.C No 1.104.071.696, acudiente del menor DANA SOFIA ZAFRA ROJAS, con T.I No. 1.101.694.173, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$93.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$1.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2185
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ERIKA VANESSA MURILLO FONSECA**, con T.I No. **1.104.069.688** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PIE DE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) mensuales por la totalidad de los recorridos,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

razón por la cual le corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA EUGENIA FONSECA CORREDOR, con C.C No 30.016.695, acudiente del menor ERIKA VANESSA MURILLO FONSECA, con T.I No. 1.104.069.688, la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$113.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2186
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANNA VALENTINA MENDOZA MARIÑO**, con T.I No. **1.102.489.835** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MARIA SOFIA MENDOZA MARIÑO**, con T.I No. **1.101.693.386** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA JULIANA MARIÑO MENDEZ, con C.C No 37.949.496, acudiente del menor DANNA VALENTINA MENDOZA MARIÑO, con T.I No. 1.102.489.835, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

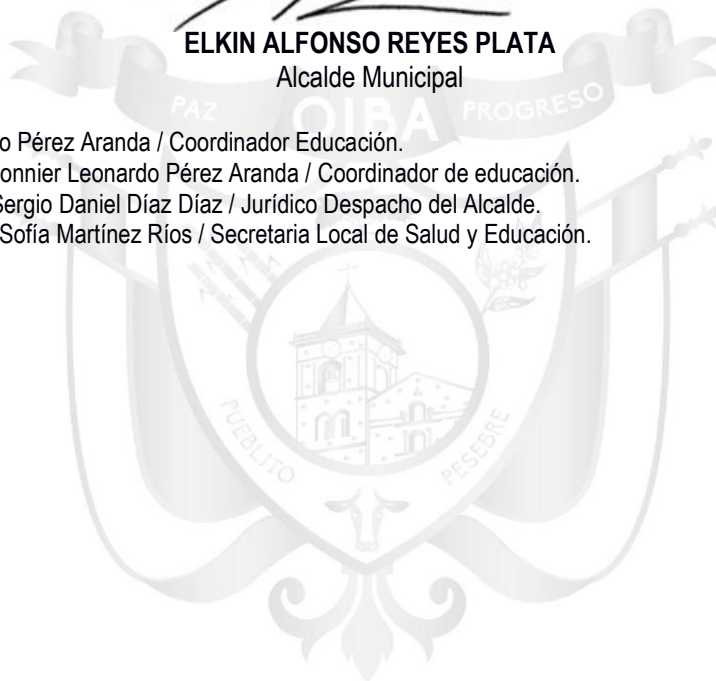
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2187
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ROBINSON STIVEN OSTIOS GUARGUATI**, con T.I No. **1.104.072.026** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA LUISA GUARGUATI DURAN, con C.C No 63.477.555, acudiente del menor ROBINSON STIVEN OSTIOS GUARGUATI, con T.I No. 1.104.072.026, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$136.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$136.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$43.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2188
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAREN ROCIO CABEZAS CORREDOR**, con T.I No. **1.101.690.916** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA RUBIELA CORREDOR FONSECA, con C.C No 30.016.580, acudiente del menor KAREN ROCIO CABEZAS CORREDOR, con T.I No. 1.101.690.916, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2189
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIA ANGEL CAMACHO OSORIO**, con T.I No. **1.104.070.956** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIA TERESA OSORIO CORTES, con C.C No 1.104.069.171, acudiente del menor MARIA ANGEL CAMACHO OSORIO, con T.I No. 1.104.070.956, la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2190
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAROLL JULIANA GARCIA MATA LLANA**, con T.I No. **1.100.961.850** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) por concepto

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JESUS DAVID GARCIA MATALLANA**, con T.I No. **1.100.957.050** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda RETIRADA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$149.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIBEL MATALLANA ACELAS, con C.C No 1.100.960.358, acudiente de los menores KAROLL JULIANA GARCIA MATALLANA, con T.I No. 1.100.961.850, y JESUS DAVID GARCIA MATALLANA, con T.I No. 1.100.957.050 la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$299.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$299.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$114.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2191
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KEIVER ANDRES TAPIAS MEDINA**, con T.I No. **1.102.489.441** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) por concepto de subsidio

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIELA TAPIAS CORREDOR, con C.C No 63.287.409, acudiente del menor KEIVER ANDRES TAPIAS MEDINA, con T.I No. 1.102.489.441, la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$51.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2192
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CLAUDIA VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.057.515.630** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **JUNIOR SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.104.070.930** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIELINA RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C No 24.042.354, acudiente del menor CLAUDIA VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ, con T.I No. 1.057.515.630, y JUNIOR SANTIAGO HURTADO RODRIGUEZ, con T.I No. 1.104.070.930 la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$144.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$144.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
 Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
 Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
 Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2193
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN MANUEL ARDILA SUAREZ**, con T.I No. **1.101.689.068** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CANOAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

corresponde la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARILYN SUAREZ SANDOVAL, con C.C No 63.477.618, acudiente del menor JUAN MANUEL ARDILA SUAREZ, con T.I No. 1.101.689.068, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2194
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JENY PAOLA ACEVEDO QUIROGA**, con T.I No. **1.101.691.475** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARISELA QUIROGA CALDERON, con C.C No 52.809.928, acudiente del menor JENY PAOLA ACEVEDO QUIROGA, con T.I No. 1.101.691.475, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2195
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CAROL SOFIA ARANDA DELGADILLO**, con T.I No. **1.103.713.814** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **NICOL DAYANA MONTAÑEZ DELGADILLO**, con T.I No. **1.101.688.728** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARIYA DELGADILLO RAMIREZ, con C.C No 1.104.068.897, acudiente del menor CAROL SOFIA ARANDA DELGADILLO, con T.I No. 1.103.713.814, y NICOL DAYANA MONTAÑEZ DELGADILLO, con T.I No. 1.101.688.728 la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

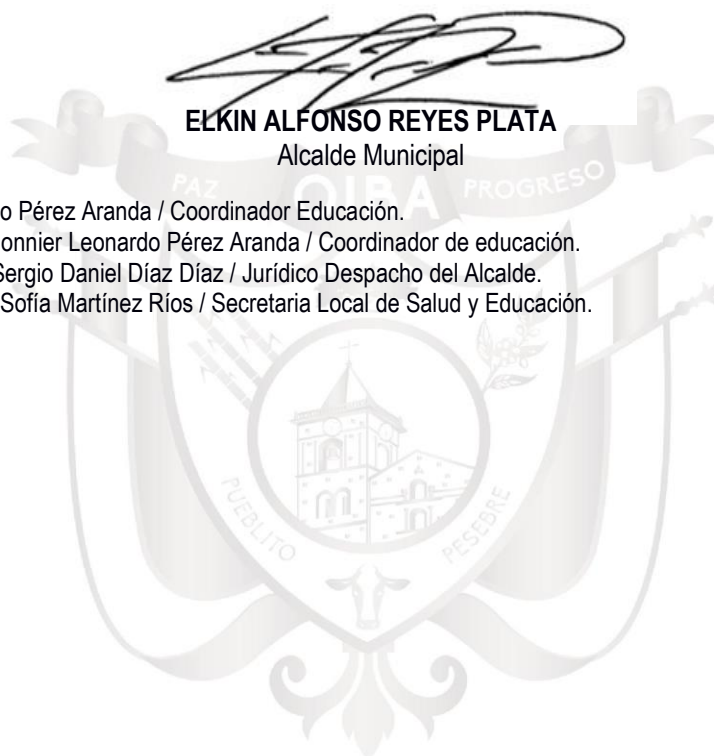
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2196
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MARIAJOSE MARTINEZ MONSALVE**, con T.I No. **1.102.489.693** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DANIELA MARTINEZ MONSALVE**, con T.I No. **1.101.693.633** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARLY VIVIANA MONSALVE MARTINEZ, con C.C No 1.098.624.491, acudiente del menor MARIAJOSE MARTINEZ MONSALVE, con T.I No. 1.102.489.693, y DANIELA MARTINEZ MONSALVE, con T.I No. 1.101.693.633 la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$168.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p>
	<p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2197
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LEIDY JOHANA AMAYA MACHUCA**, con T.I No. **1.104.070.860** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARTHA ISABEL MACHUCA AMAYA, con C.C No 63.477.398, acudiente del menor LEIDY JOHANA AMAYA MACHUCA, con T.I No. 1.104.070.860, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2198
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JULIETH NATALIA CASTELLANOS SILVA**, con T.I No. **1.103.713.456** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARTHA LILIANA SILVA GARCIA, con C.C No 1.101.692.630, acudiente del menor JULIETH NATALIA CASTELLANOS SILVA, con T.I No. 1.103.713.456, la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$65.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$65.800)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2199

(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JAHIR SANTIAGO FONSECA CORREDOR**, con T.I No. **1.104.070.260** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PORTACHUELO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARTHA ROCIO CORREDOR DIAZ, con C.C No 1.104.070.373, acudiente del menor JAHIR SANTIAGO FONSECA CORREDOR, con T.I No. 1.104.070.260, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2200
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JERONINO HERNANDEZ NIÑO**, con T.I No. **1.028.870.630** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MARY LUZ NIÑO GALVIS, con C.C No 63.477.542, acudiente del menor JERONINO HERNANDEZ NIÑO, con T.I No. 1.028.870.630, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2201
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MANUEL ALEJANDRO ROJAS NORIEGA**, con T.I No. **1.097.694.268** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PIE DE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) por

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a MIREYA NORIEGA SIERRA, con C.C No 1.098.220.443, acudiente del menor MANUEL ALEJANDRO ROJAS NORIEGA, con T.I No. 1097694268, la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$113.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2202
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JOHAN ESTIVEN NARANJO PINTO**, con T.I No. **1.050.096.061** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) por concepto de subsidio para el

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NAIDU CATERINE PINTO MORENO, con C.C No 1.104.070.118, acudiente del menor JOHAN ESTIVEN NARANJO PINTO, con T.I No. 1.050.096.061, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$192.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$99.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2203
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ESTEFANY RODRIGUEZ ARDILA**, con T.I No. **1.101.690.482** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
 18. Que a **ESTEBAN RODRIGUEZ ARDILA**, con T.I No. **1.101.691.759** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
 19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
 20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NANCY ARDILA SOLANO, con C.C No 63.548.067, acudiente del menor ESTEFANY RODRIGUEZ ARDILA, con T.I No. 1.101.690.482, y ESTEBAN RODRIGUEZ ARDILA, con T.I No. 1.101.691.759 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$240.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$55.053,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

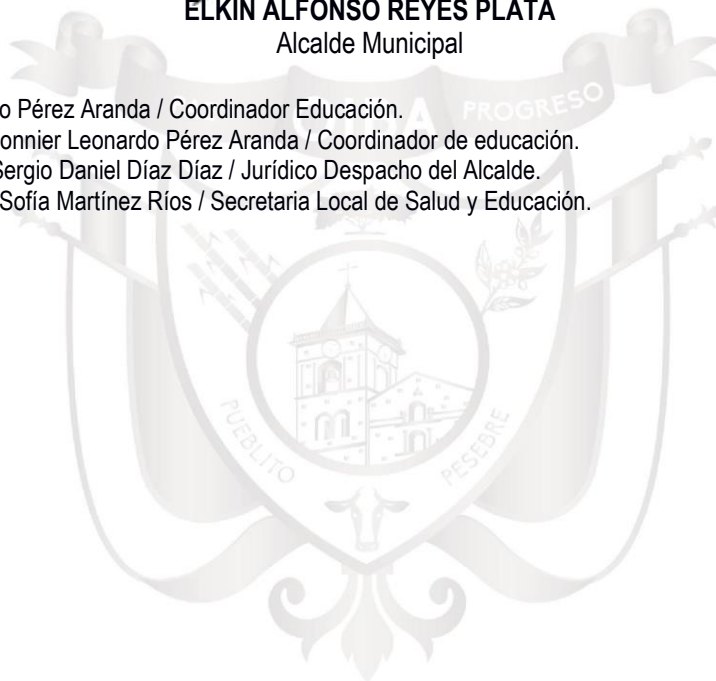
Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2204
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VANESSA ALEJANDRA RANGEL TORRES**, con T.I No. **1.104.070.781** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

(\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NOHORA ALBA TORRES PORRAS, con C.C No 1.104.069.247, acudiente del menor VANESSA ALEJANDRA RANGEL TORRES, con T.I No. 1.104.070.781, la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) M/CTE.

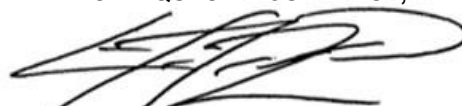
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$121.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$29.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2205
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JUAN SEBASTIAN MEDINA RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.145.325.029** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **MILTON SANTIAGO MEDINA RODRIGUEZ**, con T.I No. **1.052.844.933** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a NUBIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con C.C No 1.097.664.577, acudiente de los menores JUAN SEBASTIAN MEDINA RODRIGUEZ, con T.I No. 1.145.325.029, y MILTON SANTIAGO MEDINA RODRIGUEZ, con T.I No. 1.052.844.933 la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$243.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$243.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$58.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2206
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CESAR CAMILO GRASS COLMENARES**, con T.I No. **1.101.688.094** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda GUAYABITO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a OLGA LUCIA GRASS COLMENARES, con C.C No 1.005.544.076, acudiente del menor **CESAR CAMILO GRASS COLMENARES,** con T.I No. 1.101.688.094, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2207
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MONICA LUCIA TORRES MARIN**, con T.I No. **1.101.690.980** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda CHARCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$63.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$44.100) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$44.100) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a OLGA MARIN MARTINEZ, con C.C No 30.016.744, acudiente del menor MONICA LUCIA TORRES MARIN, con T.I No. 1.101.690.980, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS (\$44.100) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$44.100)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$44.100)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2208
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **VALENTINA HERNANDEZ RUAN**, con T.I No. **1.101.690.769** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BEJUCA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de subsidio para el mes de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ORFA RUAN MUÑOZ, con C.C No 63.477.710, acudiente del menor VALENTINA HERNANDEZ RUAN, con T.I No. 1.101.690.769, la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2209
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DUVAN COLMENARES ROJAS**, con T.I No. **1.101.689.136** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ORLANDO COLMENARES CORREDOR, con C.C No 91.454.806, acudiente del menor DUVAN COLMENARES ROJAS, con T.I No. 1.101.689.136, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2210
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANA VALENTINA PINTO RAMIREZ**, con T.I No. **1.101.696.910** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a PAOLA ANDREA RAMIREZ AGUIRRE, con C.C No 1.098.606.517, acudiente del menor DANA VALENTINA PINTO RAMIREZ, con T.I No. 1.101.696.910, la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$168.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$75.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2211
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **WENDY TATIANA CASTRO DUARTE**, con T.I No. **1.104.184.508** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PIE DE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$294.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205800) por

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a RAQUEL LEON CARREÑO, con C.C No 28.381.214, acudiente del menor WENDY TATIANA CASTRO DUARTE, con T.I No. 1.104.184.508, la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$205.800)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$113.326,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2212
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ARGEL BIDIER GARNICA PINTO**, con T.I No. **1.101.691.740** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio para el

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **DINER ARION GARNICA PINTO**, con T.I No. **1.101.692.906** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que a **NADIA SULEY GARNICA PINTO**, con T.I No. **1.101.689.744** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.
21. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$80.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a RICARDO ARIOSTO GARNICA TORRES, con C.C No 91.455.891, acudiente del menor ARGEL BIDIER GARNICA PINTO, con T.I No. 1.101.691.740, DINER ARION GARNICA PINTO, con T.I No. 1.101.692.906, y NADIA SULEY GARNICA PINTO, con T.I No. 1.101.689.744 la suma de DOSCIENTOS

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$241.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$241.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$241.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2213
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MICHEL DAYANA MARTINEZ COLMENARES**, con T.I No. **1.104.070.335** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROCIO ESMERALDA COLMERNARES SUAREZ, con C.C No 63.477.304, acudiente del menor MICHEL DAYANA MARTINEZ COLMENARES, con T.I No. 1.104.070.335, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$88.200) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$88.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$88.200)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2214
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANIELA SOFIA RIAÑO BOLIVAR**, con T.I No. **1.101.697.433** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSA HELENA BOLIVAR, con C.C No 37.670.868, acudiente del menor DANIELA SOFIA RIAÑO BOLIVAR, con T.I No. 1101697433, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2215
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ROSA MARIA ARCINIEGAS GOMEZ**, con T.I No. **1.101.691.865** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSA LIRIA GOMEZ MARIN, con C.C No 37.549.859, acudiente del menor ROSA MARIA ARCINIEGAS GOMEZ, con T.I No. 1.101.691.865, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2216
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDREA LIZETH ALVAREZ QUIROGA**, con T.I No. **1.104.069.754** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSA MARIA QUIROGA CALDERON, con C.C No 1.104.069.273, acudiente del menor ANDREA LIZETH ALVAREZ QUIROGA, con T.I No. 1.104.069.754, la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE.

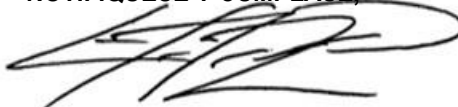
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2217
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JESSICA MARIA MARTINEZ VARGAS**, con T.I No. **1.104.070.997** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSA MARIA VARGAS GARCIA, con C.C No 30.016.792, acudiente del menor JESSICA MARIA MARTINEZ VARGAS, con T.I No. 1.104.070.997, la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$160.200) M/CTE.

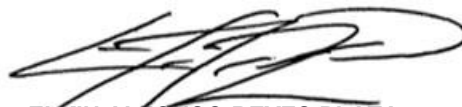
PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.200)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.726,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2218
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ROS HELEN MARTINEZ LOPEZ**, con T.I No. **1.020.806.081** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$213.600) por

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$213.600) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ROSMERY LOPEZ BELTRAN, con C.C No 50.916.168, acudiente del menor ROS HELEN MARTINEZ LOPEZ, con T.I No. 1.020.806.081, la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$213.600) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$213.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$121.126,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2219
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SHARID DAYANA LEON ORTIZ**, con T.I No. **1.100.961.515** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SANDRA LILIANA ORTIZ FERREIRA, con C.C No 37.901.113, acudiente del menor SHARID DAYANA LEON ORTIZ, con T.I No. 1.100.961.515, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2220
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."** (...)*

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **MICHELL ELIANA AGUILAR QUIROGA**, con T.I No. **1.097.791.493** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **LEIDY PATRICIA AGUILAR ROMERO**, con T.I No. **1.097.102.576** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SANDRA PATRICIA ROMERO PEDRAZA, con C.C No 1.099.322.368, acudiente del menor MICHELL ELIANA AGUILAR QUIROGA, con T.I No. 1.097.791.493, y LEIDY PATRICIA AGUILAR ROMERO, con T.I No. 1.097.102.576 la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2221
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
---	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ELIANA JULIETH HERNANDEZ CIPAGAUTA**, con T.I No. **1.078.828.228** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda POAZAQUE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <hr/> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
--	---

para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SANDRA YAMILE CIPAGAUTA HERNANDEZ, con C.C No 53.092.646, acudiente del menor ELIANA JULIETH HERNANDEZ CIPAGAUTA, con T.I No. 1.078.828.228, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2222
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **MAGALDY SARAY CORTES SANCHEZ**, con T.I No. **1.104.070.880** le fue otorgado el subsidio de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SECUNDINO CORTES OLAYA, con C.C No 19.461.027, acudiente del menor MAGALDY SARAY CORTES SANCHEZ, con T.I No. 1.104.070.880, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

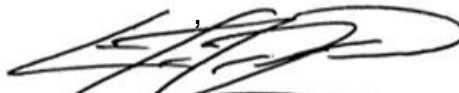
ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



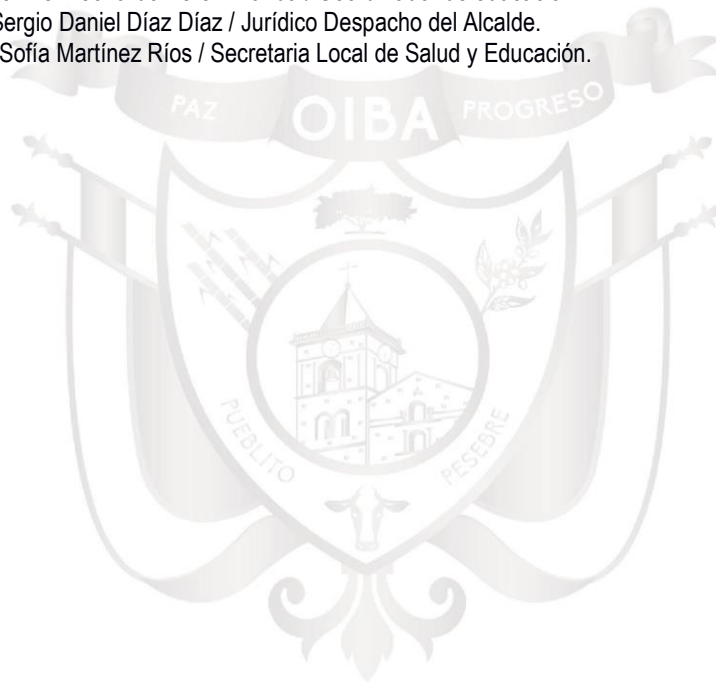
ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2223
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

16. Que a **ELKIN URIEL GARAVITO TORRES**, con C.C No. **1.104.068.703** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **EMILY ALEJANDRA OLARTE GARAVITO**, con T.I No. **1.104.071.114** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SILVIA MILENA GARAVITO TORRES, con C.C No 1.104.070.494, acudiente del menor **ELKIN URIEL GARAVITO TORRES**, con C.C No. **1.104.068.703**, y **EMILY ALEJANDRA OLARTE GARAVITO**, con T.I No. **1.104.071.114** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$360.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$175.053,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Carmen Sofía Martínez Ríos

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2224
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CHARID SOFIA AGUILAR OSORIO**, con T.I No. **1.104.070.745** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda MONJAS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SINDY MANUELA OSORIO CORTES, con C.C No 1.104.070.683, acudiente del menor **CHARID SOFIA AGUILAR OSORIO**, con T.I No. 1.104.070.745, la suma de **CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$102.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$102.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$10.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2225
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUIS ALEANDRO NIÑO RUEDA**, con T.I No. **1.104.070.177** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a SONIA ESMERALDA RUEDA CABEZAS, con C.C No 30.016.918, acudiente del menor **LUIS ALEANDRO NIÑO RUEDA,** con T.I No. 1.104.070.177, la suma de **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$104.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$104.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$11.926,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2226
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LUIS CARLOS BOTELLO BAUTISTA**, con T.I No. **1.103.646.014** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO a SONIA VIVIANA BAUTISTA MENDEZ, con C.C No 1.104.069.926, acudiente del menor LUIS CARLOS BOTELLO BAUTISTA, con T.I No. 1.103.646.014, la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: : Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2227
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SANTIAGO PICO GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.469** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de NOVENTA Y

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CUATRO MIL PESOS (\$94.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a VERONICA GARCIA PATIÑO, con C.C No 63.494.397, acudiente del menor **SANTIAGO PICO GARCIA**, con T.I No. **1.104.069.469**, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$56.400)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$56.400)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: : Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2228
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **ANDRES FELIPE TOLOZA LAMUS**, con T.I No. **1.102.489.726** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a VICTORIA LAMUS DIAZ, con C.C No 63.477.371, acudiente del menor ANDRES FELIPE TOLOZA LAMUS, con T.I No. 1.102.489.726, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$28.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$28.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2229
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **EIVER YESID QUIROGA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.102.489.491** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a VIRGELINA HERNANDEZ ARIZA, con C.C No 28.034.198, acudiente del menor EIVER YESID QUIROGA HERNANDEZ, con T.I No. 1.102.489.491, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$128.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$128.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$35.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2230
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **DANIEL ENRIQUE CARDENAS GOMEZ**, con T.I No. **1.05 2.842.363** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda BARRO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YENNY PATRICIA GOMEZ CHAVES, con C.C No 46.456.186, acudiente del menor **DANIEL ENRIQUE CARDENAS GOMEZ**, con T.I No. 1.052.842.363, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$120.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$27.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2231
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **YEINITH ZAHARA CASTILLA ABELLO**, con R.C No. **1.104.071.981** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SANTAMARIA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YENY PAOLA ABELLO CASAS, con C.C No 1.104.069.970, acudiente del menor **YEINITH ZAHARA CASTILLA ABELLO**, con R.C No. **1.104.071.981**, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$84.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$84.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **Nº CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: : Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2232
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **CLAUDIA JIMENA CUEVAS CHACON**, con T.I No. **1.029.651.737** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YOLANDA CHACON GONZALES, con C.C No 33.480.616, acudiente del menor **CLAUDIA JIMENA CUEVAS CHACON**, con T.I No. 1.029.651.737, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$158.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$158.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$66.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202509260002 del 26 de septiembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2233
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **KAROL MICHELL RAMOS MARIÑO**, con T.I No. **1.101.692.042** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda LOMA DE HOYOS y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

corresponde la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YONLEYDY MARIÑO NIÑO, con C.C No 63.477.572, acudiente del menor **KAROL MICHELL RAMOS MARIÑO**, con T.I No. 1.101.692.042, la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$72.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$0)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$72.000)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2234
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

***El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales."* (...)**

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **SOFIA CALA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.102.489.445** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YUDY HERNANDEZ CALA, con C.C No 1.101.154.146, acudiente del menor SOFIA CALA HERNANDEZ, con T.I No. 1.102.489.445, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2235
(Noviembre 20 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **JENIFER VANESA LOPEZ SALAMANCA**, con T.I No. **1.102.489.613** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑUELA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$267.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YULY MILENA SALAMANCA PACHECO, con C.C No 1.101.682.957, acudiente del menor **JENIFER VANESA LOPEZ SALAMANCA,** con T.I No. 1.102.489.613, la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$186.900) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$186.900)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$94.426,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2236
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7</p>	<p>FORMATO RESOLUCIÓN</p> <p>Versión.03 Código: F-E-SIG-20</p>
---	---

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **LISET DAYANA PARRA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.070.527** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN Versión.03 Código: F-E-SIG-20
--	---

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que a **ANGIE YULIETH SUAREZ HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.071.438** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE BAJO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$174.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio para el mes de junio.
19. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$121.800) por concepto de subsidio de transporte escolar.
20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a YULY PAOLA HERNANDEZ CARDENAS, con C.C No 1.104.069.659, acudiente de los menores **LISSET DAYANA PARRA HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.070.527**, y **ANGIE YULIETH SUAREZ HERNANDEZ**, con T.I No. **1.104.071.438** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$243.600) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$243.600)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$58.653,78)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$184.946,22)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Perez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2237
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.
13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que a **BRAYAN STIVEN APARICIO LIZARAZO**, con T.I No. **1.104.071.755** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEDREGAL y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO SUAREZ JAIMES de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a ZURLEY LIZARAZO TOLOZA, con C.C No 1.104.071.834, acudiente del menor BRAYAN STIVEN APARICIO LIZARAZO, con T.I No. 1.104.071.755, la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS (\$112.000) M/CTE.

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$112.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$19.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2238
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que, a **ALEXANDER LEÓN RANGEL**, con No 1.104.070.481. le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda Barro Blanco y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000\$) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO JAIMES SUAREZ de la ESCUELA ANORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LUZ ANGELA RANGEL BECERRA, con No 30.016.805, acudiente del menor **ALEXANDER LEÓN RANGEL**, con No 1.104.070.481, la suma de **(\$140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$140.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$47.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo N° **CO1.PCCNTR.7861616 de 2025**, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA

Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.

Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2239
(Noviembre 20 de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN
SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.
4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(...) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (...)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(...) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

... 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.” (...)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.*

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás
10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.
11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR” se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.
12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.
14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.
15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.
16. Que, a **WENDI AZUCENA GOMEZ REYES**, con No 1.069.732.652 le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 80% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda Loma de Hoyos y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS (200.000\$) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.
17. Que según certificación expedida por el señor rector IVAN ALIRIO JAIMES SUAREZ de la ESCUELA ANORMAL SUPERIOR OIBA, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.
18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a LAURA MARIA REYES GARCES, con No 28.078.562, acudiente del menor **WENDI AZUCENA GOMEZ REYES**, con No 1.069.732.652, la suma de **(\$160.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **(\$160.000)**, fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **(\$67.526,89)**, y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **(\$92.473,11)**, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	FORMATO RESOLUCIÓN
	Versión.03 Código: F-E-SIG-20

Interadministrativo N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025, celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio de Oiba.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.